

Informe en materia de
ESTUPEFACIENTES
Ley N.º 23.737

2024



Ministerio Público
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Nro. de serie: 006

Procurador General

Dr. Julio Conte-Grand

Secretario de Política Criminal y Coordinación Fiscal

Dr. Francisco Pont Vergés

Secretario de Desarrollo y Seguimiento del Proyecto Institucional

Dr. Mateo Laborde

Subsecretaría de Política Criminal

Dr. Daniel Horacio Lago

**Subsecretario a cargo del Departamento de Delitos Derivados de la Ley N.º
23.737 y modificatorias**

Dr. Pablo Guillermo Wuhsagk

Subsecretario a cargo del Departamento de Control de Gestión

Lic. Ricardo José Burry

Esta publicación ha sido realizada por los Departamentos de Política Criminal, el de Delitos Derivados de la Ley de Estupefacientes N.º 23.737 y el Departamento de Control de Gestión de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, todo ello bajo la supervisión de la Secretaría de Política Criminal Coordinación Fiscal e Instrucción Penal.

Publicado en Julio de 2025.

Índice

I. Introducción	7
II. Metodología	8
III. Resumen Ejecutivo.....	12
IV. Marco Normativo.....	13
V. Datos estadísticos provinciales.....	17
1. IPP iniciadas	17
a. IPP Iniciadas a nivel provincial según tipo penal	17
b. IPP Iniciadas a nivel provincial según tipo de autor	19
c. IPP Iniciadas a nivel provincial según forma de inicio	20
2. Finalización de IPP según tipo penal	23
3. Sustancia de estupefacientes incautadas.....	29
4. Personas privadas de la libertad por infracción a la Ley N.º 23.737	31
VI. Estadísticas departamentales	35
1. IPP iniciadas por departamento judicial y litigiosidad.....	35
2. IPP iniciadas a nivel departamental por tipo penal	38
3. IPP iniciadas a nivel departamental por forma de inicio	44
4. IPP finalizadas por departamento judicial y por grupo de delitos	45
5. Personas privadas de la libertad por infracción a la Ley N.º 23.737 por departamento judicial.....	51

Índice de cuadros y gráficos

Cuadro 1. Cantidad de IPP iniciadas según grupo de delito en términos absolutos y relativos. Años 2023- 2024.....	177
Gráfico 1. Porcentaje de IPP iniciadas con autor ignorado, con autor sindicado y con imputado. Año 2024.....	18
Gráfico 2. Porcentaje de IPP iniciadas con autor ignorado, con autor sindicado y con imputado. Año 2024.....	20
Gráfico 3. Porcentaje de IPP iniciadas según forma de inicio. Año 2024.....	21
Cuadro 2. Cantidad de IPP iniciadas por forma de inicio. Año 2024.....	22

Cuadro 3. Cantidad de IPP finalizadas por grupo de delitos. Año 2024.....	24
Gráfico 4. Porcentaje de IPP finalizadas por comercialización. Año 2024	25
Gráfico 5. Porcentaje de IPP finalizadas por tenencia para consumo. Año 2024	26
Gráfico 6. Porcentaje de IPP finalizadas por tenencia simple. Año 2024	27
Gráfico 7. Porcentaje de IPP finalizadas por el grupo “otros”. Año 2024	288
Gráfico 8. Distribución porcentual de sustancias estupefacientes incautadas. Año 2024	29
Gráfico 9. Cantidad de sustancia secuestrada en valores absolutos –Kilogramos-. Año 2024	30
Cuadro 4. Tasa de detención. Año 2024.....	31
Cuadro 5. Cantidad de detenidos por grupo de delitos y sexo. Año 2024.....	32
Gráfico 10. Porcentaje de detenidos según sexo. Año 2024.....	33
Cuadro 6. Cantidad de detenidos por grupo de departamentos judiciales. Año 2024..	33
Cuadro 7. Cantidad de detenidos por rango etario y sexo. Año 2024	33
Cuadro 8. Cantidad de detenidos y estado de proceso. Año 2024	34
Cuadro 9. Cantidad de detenidos y estado de coerción según sexo. Año 2024	34
Cuadro 10. IPP iniciadas por departamento judicial y litigiosidad. Año 2024	36
Gráfico 11. Porcentaje de IPP iniciadas por departamento judicial. Año 2024	37
Cuadro 11. Porcentaje de IPP iniciadas por departamento judicial según tipo penal. Año 2024	38
Gráfico 12. IPP iniciadas por comercialización por departamento judicial. Año 2024 ..	39
Gráfico 13. IPP iniciadas por tenencia para consumo por departamento judicial. Año 2024	40
Gráfico 14. IPP iniciadas por tenencia simple por departamento judicial. Año 2024....	41
Gráfico 15. IPP iniciadas por el grupo “Otros” por departamento judicial. Año 2024 ..	42
Cuadro 12. IPP iniciadas por forma de inicio y por departamento judicial. Año 2024 ..	44
Cuadro 13. Porcentaje de IPP finalizadas por comercialización, según departamento judicial. Año 2024	47
Cuadro 14. Porcentaje de IPP finalizadas por tenencia para consumo personal, según departamento judicial. Año 2024.....	48

Cuadro 15. Porcentaje de IPP finalizadas por tenencia simple, según departamento judicial. Año 2024 49

Cuadro 16. Porcentaje de IPP finalizadas por grupo “otros”, según departamento judicial. Año 2024 50

Cuadro 17. Cantidad de personas privadas de la libertad por grupo de delitos y departamento judicial. Año 2024..... 51

Cuadro 18. Cantidad de personas privadas de la libertad y estado del proceso por departamento judicial. Año 2024..... 52

Cuadro 19. Cantidad de personas privadas de la libertad y estado de la coerción por departamento judicial. Año 2024..... 53

I. Introducción

El informe evalúa la gestión del Ministerio Público Fiscal (en adelante MPF) en lo referido a las investigaciones de los delitos tipificados en la Ley N.º 23.737, en función de la Ley N.º 13.392 de adhesión a la Ley Nacional N.º 26.052, a partir de datos objetivos, cuenta la cantidad de causas iniciadas, su distribución por departamento judicial y por tipo de delito, así como el modo en que fueron resueltas dichas investigaciones, entre otros.

En efecto, en los distintos acápites se analiza la cantidad de investigaciones penales preparatorias (en adelante, IPP) iniciadas por tipo de delito, forma de inicio, a partir de datos de los autores, para luego evaluar la cantidad de IPP finalizadas en la etapa preliminar en el periodo, por cada uno de los tipos delictivos. Asimismo, se describe la cantidad de droga secuestrada y la cantidad de personas privadas de la libertad por infracción de la Ley N.º 23.737. Estos indicadores son luego analizados a nivel departamental.

El informe es un medio de publicidad de los actos del MPF que promueve el desarrollo de la capacidad institucional para propiciar políticas públicas basadas en evidencia, así como para la toma de decisiones de política criminal en la esfera que corresponda a la institución.

El informe ha sido elaborado de manera conjunta por el Departamento de Delitos Derivados de la Ley de Estupefacientes N.º 23.737¹ y el Departamento Control de Gestión de la Procuración General, bajo la supervisión de la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal.

¹ El Departamento de Delitos derivados de la Ley de Estupefacientes N° 23.737, fue creado en el año 2019, mediante la Resolución 3/19, bajo la órbita de la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal, en reemplazo de la Unidad de Coordinación en Materia de Estupefacientes creada en el año 2005 al momento de entrar en vigencia la Ley N° 13.392.

II. Metodología

La construcción de los datos estadísticos que se presentan en el informe se realizó utilizando el Sistema Informático del Ministerio Público (en adelante SIMP Penal) como principal base de datos para obtener la información a analizar y procesar, puesto que es el sistema que utilizan los operadores judiciales para el registro de sus actuaciones en cada una de las investigaciones².

En este informe sólo se analizará la variación interanual de los datos correspondiente a los años 2023 y 2024³.

El proceso de trabajo para la confección del informe requiere de la recopilación de datos y de la elaboración de determinados indicadores, para lo que se utilizó:

- El SIMP Penal: una herramienta de gestión e investigación que registra toda la tramitación del proceso penal realizada por el Ministerio Público. Como es un sistema informático dinámico, depende en gran medida, del trabajo realizado por los operadores y de la carga que realicen los mismos.
- Análisis y confección de indicadores: el informe implica –en los hechos– un análisis de la gestión del MPF en función de los tipos penales, por lo que se han elaborado indicadores que coinciden con los utilizados por el

² Los datos relativos a la cantidad de droga incautada no son registrados aún en el SIMP Penal.

³ Cabe destacar que a partir del informe correspondiente al año 2019, se realizaron cambios respecto a la metodología empleada para la obtención de los datos. En efecto, la Memoria sobre desfederalización en materia de Estupefacientes, que se encuentra publicada en la página web, se elaboró hasta el año 2018 a partir de una base de datos construida con la información semanal que las fiscalías generales departamentales remitían al Departamento de Delitos derivados de la Ley de Estupefacientes N.º 23.737. Desde el informe del año 2019, se propuso un cambio de metodología con la premisa de que la fuente de datos a utilizar para la confección del informe sea el SIMP Penal, como sistema general de trabajo del Ministerio Público, y subsidiariamente, se utilice la información recibida en las planillas manuales sólo para el dato referido a la cantidad de droga incautada.

Departamento de Control de Gestión en los informes de gestión del MPF⁴.

- Publicaciones e información especialmente requeridas al Registro Único de Detenidos –RUD-, en todo lo referido a las Personas privadas de la libertad por infracción a la Ley N.º 23.737.
- Sustancia de estupefaciente incautada: Por fuera del circuito sistematizado del Ministerio Público el informe se complementa con las planillas que regularmente envían los departamentos judiciales con la cantidad de sustancia secuestrada.

Los criterios seguidos para la extracción de la información fueron los siguientes:

- Fecha de corte en la consulta al SIMP Penal: 12 de enero del año 2025.
- Alcance: Se consideraron todas las IPP del Fuero Criminal y Correccional que tuvieran como primer delito ingresado en el SIMP Penal alguno de los tipos penales que contempla la Ley N.º 23.737.
- En la información discriminada por tipo de delito, se han agrupado los mismos en 4 categorías: comercialización, tenencia para consumo, tenencia simple y otros⁵. Para realizar esta clasificación se ha tenido en cuenta la cantidad de IPP iniciadas por tipo penal y en tal sentido se optó por discriminar entre los tres delitos con mayor incidencia en el total, reservándose para la categoría “otros” a las restantes figuras (art. 5 inc. “a” y “e” en función de los párrafos penúltimo y último de la Ley N.º 23.737; arts. 204, 204 bis, 204 ter y 204 quáter del Código Penal⁶).

4 Para su consulta ver: <https://www.mpba.gov.ar/informes>

5 En el acápite IV referido al marco normativo se detallará específicamente los artículos a que refiere cada uno en la Ley N.º 23.737.

6 Debe tenerse presente que la Ley N.º 26.052 de “desfederalización” dispuso que una serie limitada de delitos vinculados al narcomenudeo y la tenencia de estupefacientes que no tuviera por fin su suministro o comercialización pasen a la esfera provincial. Vale aclarar que entre las conductas que deben ser investigadas en el fuero provincial se encuentra la del art. 5º inc A, con la limitación del penúltimo párrafo del mismo artículo (siembra para consumo personal o suministros ocasional). La discriminación entre los hechos que tienen esta condición y los que no, suele ser difícil en los primeros momentos, por ello no puede descartarse que, de acuerdo al avance de la investigación y a los resultados de las diligencias iniciales puede plantearse la incompetencia hacia la justicia federal o definirse una recalificación hacia tipos penales vinculados de competencia provincial. Por ello se los incluye en este informe.

- Formas de inicio consideradas: en sede judicial, en sede policial, llamado al 911, ingresadas por el sistema MSBA (Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires) incompetencia, otros casos⁷.
- Forma de finalización consideradas: se utiliza el criterio seguido por los Informes de Gestión del MPF para la etapa de IPP, analizando las finalizaciones independientemente de la fecha de inicio de estas IPP y vinculando el trámite considerado de finalización con el primer delito ingresado en el SIMP Penal⁸. A los efectos de evaluar la aplicación de los diferentes institutos, se tienen en cuenta sólo los trámites de finalización realizados en las IPP principales, no así en las conexas.

En el caso particular las formas de finalización fueron:

- Archivo art. 268 CPP
- Principio de Oportunidad art. 56 bis CPP
- Desestimación de Denuncia art. 290 CPP
- Elevación a Juicio
- Juicio Abreviado
- Sobreseimiento
- Suspensión de Juicio a Prueba
- Extinción de la Acción, Incompetencia y Prescripción

Asimismo, en caso de existir tramites de finalización realizados por más de una UFI en la misma IPP se contabilizará uno por cada dependencia según el criterio señalado precedentemente.

- Personas privadas de la libertad: en este acápite se consideran los mismos criterios que para la elaboración del informe del Registro Único de

⁷ Los otros casos, incluye aquellas investigaciones iniciadas de oficio por los funcionarios judiciales, por denuncias recibidas de la línea 134 del Ministerio de Seguridad de la Nación y 145, entre otros.

⁸ En caso de existir más de un trámite de finalización se priorizará aquellas vinculadas con la elevación a juicio, sentencia condenatoria en juicio abreviado, entre otros actos, dejando para último aquellas que tengan que ver con el archivo de las causas o el sobreseimiento de un imputado.

Detenidos –RUD-⁹. En los casos en que una persona está imputada por más de un delito, o en distintos procesos con diversos delitos, se considera para este informe siempre que el delito con mayor expectativa de pena corresponda a uno de los contemplados por la Ley N.º 23.737. No se distinguió entre concursos reales o ideales, ni entre tentativa y delito consumado.

Vale recordar que de acuerdo a la Ley nacional N.º 26.052 sobre desfederalización en materia de narcomenudeo, a la que adhirió nuestra provincia mediante Ley N.º 13.392, la competencia ordinaria que corresponde al Ministerio Público Fiscal está limitada al último eslabón de la cadena de comercialización (personas que comercializan o tienen en su poder con esa finalidad de venta, estupefacientes); es decir, la venta directa al consumidor, también conocida como microtráfico, más las diversas variantes de suministros y las tenencias de estupefacientes.

⁹Para su consulta ver: <https://www.mpba.gov.ar/informes>.

III. Resumen Ejecutivo

RESUMEN EJECUTIVO - INFORME INFRACCIÓN LEY N.º 23.737

 **Ministerio Público**
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Estupefacientes

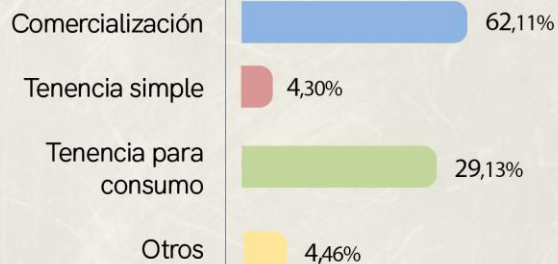
Procesos penales
iniciados en 2024

79.376

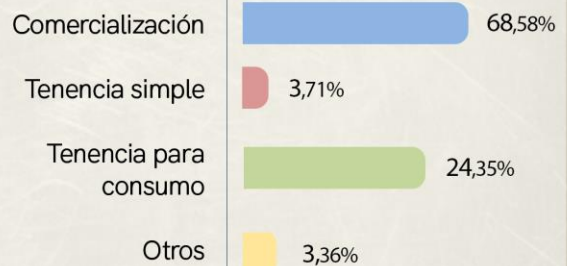
66.078

Procesos penales
finalizados

Distribución de procesos penales finalizados



Distribución de procesos penales iniciados



Detenidos al
31 de diciembre
de 2024

8.383

95,81% corresponde a
delitos de comercialización



Estupefacientes secuestrados*

1.928,1 kg

de droga secuestrada



*Durante el año 2024 también se incautaron mas de 3.590 plantas y plantines de marihuana; 3.600 pastillas/éxtasis/LSD; 450 gramos de "tutsi"; 200 gramos de hongos alucinógenos; 160 gramos de heroína y 120 gramos de "cristal". Se destaca que no se incluyen en el gráfico en razón de su baja incidencia respecto del total del peso de las sustancias secuestradas. Siendo más representativo por el tipo de sustancia.

IV. Marco Normativo

La Ley N.º 26.052, publicada en agosto de 2005, introdujo importantes cambios en la Ley de Estupefacientes N.º 23.737, vigente para todo el territorio nacional desde el año 1989.

La modificación más relevante fue introducida en el artículo 34 de la Ley N.º 23.737, con la que se condicionó la competencia material y territorial para ciertas figuras, fijando la posibilidad de que a través de una ley de adhesión las provincias asumieran la competencia delegada respecto de ciertos tipos penales. Hasta ese momento el legislador había establecido que todos los ilícitos contemplados en esa ley eran de exclusiva competencia federal.

El texto del artículo 34 quedó redactado de la siguiente manera:

***“Artículo 34º:** Los delitos previstos y penados por esta ley serán de competencia de la justicia federal en todo el país, excepto para aquellas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que, mediante ley de adhesión, opten por asumir su competencia en las condiciones y con los alcances que se prevén a continuación:*

- *Artículo 5º incisos c) y e), cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor.*
- *Artículo 5º penúltimo párrafo.*
- *Artículo 5º último párrafo.*
- *Artículo 14º.*
- *Artículo 29º.*
- *Artículos 204º, 204º bis, 204º ter y 204º quáter del Código Penal.”*

Por otra parte, la Ley N.º 26.052 incorporó un último párrafo al artículo 5º de la ley de estupefacientes, moderando las penas para aquellos supuestos en los que se entregue, suministre, aplique o facilite estupefacientes de modo ocasional y gratuito.

Al momento de establecer la competencia de excepción, unificada para todo el territorio nacional, el legislador observó que los hechos vinculados al tráfico ilícito de estupefacientes presentan ramificaciones que trascienden las fronteras jurisdiccionales o nacionales y que frecuentemente tienen capacidad para vulnerar el tejido institucional o para afectar la salud pública.

Tras la modificación que introdujo la Ley N.º 26.052 en el año 2005, el sistema dejó de ser unívocamente federal y se facultó a las provincias - mediante una ley de adhesión - para perseguir, juzgar y reprimir ciertos delitos tipificados en la ley de estupefacientes. La provincia de Buenos Aires adhirió mediante la Ley N.º 13.392.

Posteriormente, en el mes de noviembre del año 2016, a través de la Ley N.º 27.302, se introdujo una nueva redacción del artículo 5º de la Ley N.º 23.737, que - en lo que respecta a la competencia limitada establecida en el artículo 34 del mismo cuerpo normativo - quedó redactado del siguiente modo:

***“Artículo 5º:** Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientas (900) unidades fijas el que sin autorización o con destino ilegítimo:*

c) Comercie con estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte;

e) Entregue, suministre, aplique o facilite a otros estupefacientes a título oneroso. Si lo fuese a título gratuito, se aplicará prisión de tres (3) a doce (12) años y multa de quince (15) a trescientas (300) unidades fijas.”

***“Artículo 5º penúltimo párrafo:** en el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena será de un (1) mes a dos (2) años de prisión y serán aplicables los artículos 17, 18 y 21.”*

“Artículo 5º último párrafo: en el caso del inciso e) del presente artículo, cuando la entrega, suministro o facilitación fuere ocasional y a título gratuito y por su escasa cantidad y demás circunstancias, surge inequívocamente que es para uso personal de quien lo recepta, la pena será de seis (6) meses a tres (3) años de prisión y, si correspondiere, serán aplicables los artículos 17, 18 y 21 y demás circunstancias, surge inequívocamente que es para uso personal de quien lo recepta, la pena será de SEIS (6) meses a TRES (3) años de prisión y, si correspondiere, serán aplicables los artículos 17,18 y 21.”

Por otra parte, debe destacarse que en función de lo dispuesto por el artículo 34 ter de la Ley N.º 23.737 (modificación introducida en el mes de mayo de 2019 por la Ley N.º 27.502) se encuentra previsto la formación de mesas de intercambio de información entre fiscales y jueces de la provincia de Buenos Aires y federales, con el claro objetivo de acordar un marco institucional que facilite la cooperación y colaboración entre ambas jurisdicciones con miras a mejorar la prestación del servicio que las mismas proporcionan a la comunidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

La consecuencia inmediata de esta reforma fue la celebración de las mesas de intercambio de información, de las que participaron los Agentes Fiscales asignados a la temática, los Fiscales Federales, Jueces de Garantías y de las Cámaras de Apelaciones provinciales y Federales, los responsables de la PROCUNAR como así también los Procuradores Generales de la Nación y de la provincia de Buenos Aires.

Por otra parte, en función del Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires en materia de narcocriminalidad, como así también del Acta complementaria en materia de estupefacientes, en diferentes departamentos judiciales se concretaron Equipos Conjuntos de Investigación (ECI). Los mismos tienen por objetivo el intercambio de información específica en una investigación concreta, lo que permite coordinar y organizar operaciones en conjunto y así evitar la reiteración de medidas de pesquisa o la superposición de investigaciones que conlleve el riesgo de frustrar el trabajo que se lleva a cabo en ambas jurisdicciones.

Cabe destacar que, desde la firma del acta complementaria del respectivo convenio, se concretaron un total de 35 ECI en las diferentes investigaciones que llevan adelante los Agentes Fiscales del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, en los Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón, Moreno – General Rodríguez, Quilmes y San Nicolás.

Asimismo, cabe tener presente que a raíz de la realización de las mesas de intercambio de información que prevé el artículo 34 ter de la Ley N.º 23.737, en varios departamentos judiciales (Avellaneda-Lanús, Azul, Mar del Plata, Quilmes y San Isidro), como así también de lo dispuesto en el convenio y su acta complementaria firmada con la Procuración General de la Nación, los fiscales especializados de la provincia y aquellos de la justicia federal, realizan constantes intercambios de información que coadyuvan a tornar más eficientes las investigaciones, aunque ello no signifique concretar la firma de un ECI.

En el mes de mayo de 2024 se firmó un nuevo convenio de colaboración entre el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio Público Fiscal de la Nación, con el objetivo de generar un espacio de trabajo común y compartir información vinculada con investigaciones en curso de la jurisdicción del Juzgado Federal de Campana (más precisamente los partidos de Campana, Escobar, Exaltación de la Cruz, Pilar y Zárate), fomentando trabajos coordinados para optimizar los recursos aplicados a las pesquisas y que permita llegar hasta las cúpulas de las organizaciones de narcotráfico.

V. Datos estadísticos provinciales

Durante el año 2024 se ha detectado un incremento general en la cantidad de las IPP iniciadas, con diferentes variables en los subgrupos analizados. Principalmente, se advierte un aumento en la cantidad de investigaciones iniciadas por comercialización de estupefacientes, una baja en la de tenencia de estupefacientes para consumo personal y una sensible disminución general en la cantidad de IPP finalizadas.

1. IPP iniciadas

Durante el año 2024, se iniciaron en la provincia de Buenos Aires **79.376 (IPP)** por infracción a la Ley de Estupefacientes N.º23.737 y sus modificatorias.

a. IPP Iniciadas a nivel provincial según tipo penal

El presente cuadro muestra la cantidad de IPP iniciadas en el año 2024 conforme al agrupamiento de delitos que, a los fines metodológicos propuestos, se utilizó en función de la competencia otorgada a la provincia de Buenos Aires en la Ley N.º 23.737.

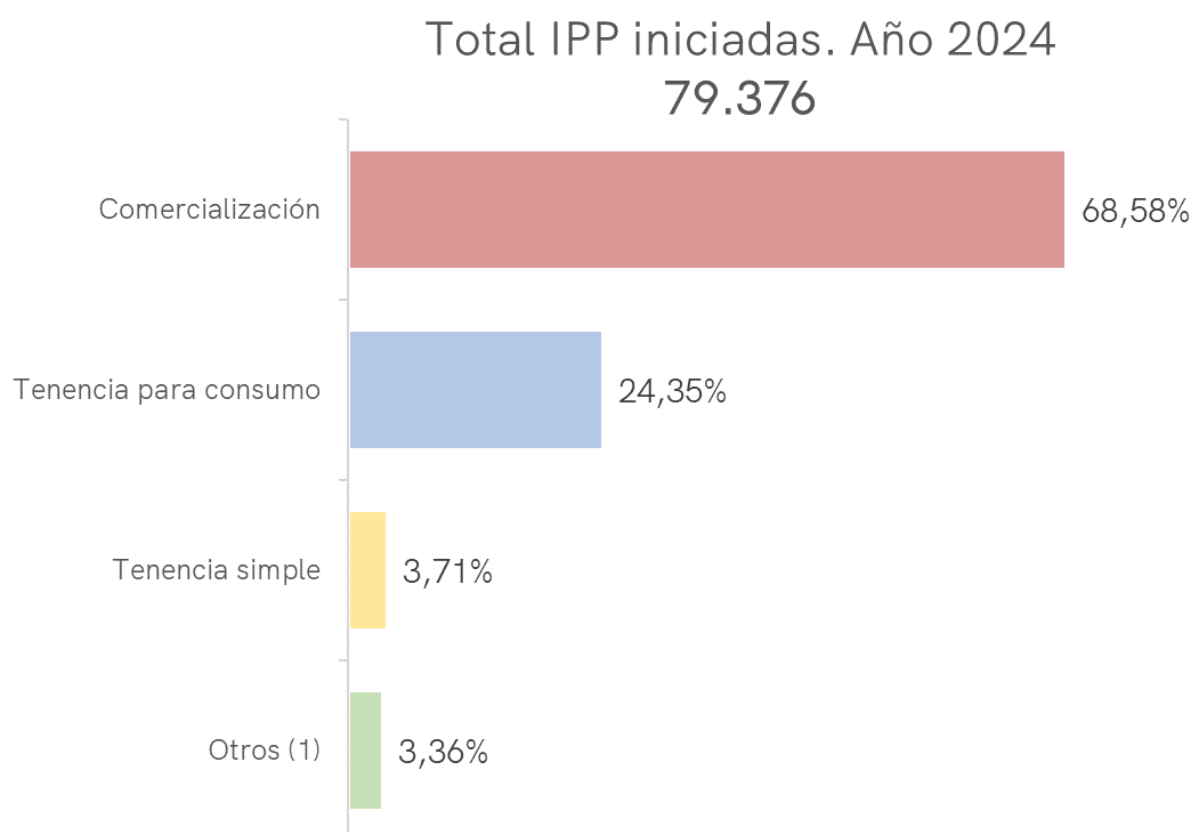
Cuadro 1. Cantidad de IPP iniciadas según grupo de delito en términos absolutos y relativos. Años 2023- 2024

Clasificación / Delito	IPP Iniciadas 2023	IPP Iniciadas 2024	Variación	Variación %
Comercialización	50.785	54.440	3.655	7,20%
Tenencia para consumo	19.828	19.326	-502	-2,53%
Tenencia simple	2.790	2.946	156	5,59%
Otros (1)	2.987	2.664	-323	-10,81%
Total Provincia de Bs. As.	76.390	79.376	2.986	3,91%

Fuente: Departamento de Control de Gestión, elaborado en base a los datos del Sistema Informático del Ministerio Público extraídos en fecha 12 de enero de 2025.

(1) La categoría "Otros", comprende aquellos del art. 5 inc. a y e, penúltimo y último párrafos de la Ley N.º23.737; arts. 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal. La discriminación entre los hechos que tienen esta condición y los que no, suele ser difícil en los primeros momentos, por ello no puede descartarse que de acuerdo al avance de la investigación y a los resultados de las diligencias iniciales puede plantearse la incompetencia hacia la justicia federal o definirse una recalificación hacia tipos penales vinculados de competencia provincial. Por ello se los incluye en este informe.

Gráfico 1. Porcentaje de IPP iniciadas según grupo de delitos. Año 2024.



Fuente: Departamento de Control de Gestión, elaborado en base a los datos del Sistema Informático del Ministerio Público extraídos en fecha 12 de enero de 2025.

(1) La categoría "Otros", comprende aquellos del art. 5 inc. a y e, penúltimo y último párrafos de la Ley N.º 23.737; arts. 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal. La discriminación entre los hechos que tienen esta condición y los que no, suele ser difícil en los primeros momentos, por ello no puede descartarse que de acuerdo al avance de la investigación y a los resultados de las diligencias iniciales puede plantearse la incompetencia hacia la justicia federal o definirse una recalificación hacia tipos penales vinculados de competencia provincial. Por ello se los incluye en este informe.

Al comparar la cantidad de IPP iniciadas respecto del año anterior se observa que hubo un incremento del 3,91%, lo que representa un total de 2.986 IPP más que en el año 2023.

Resulta de interés observar que las IPP iniciadas por comercialización de estupefacientes tuvieron un incremento representativo del 7,2%, en relación al año 2023, en tanto que las radicadas por tenencia para uso personal disminuyeron un 2,53%.

La mayor disminución porcentual estuvo dada por las IPP agrupadas como “Otros”, cuya reducción fue del 10,81% pasando de 2.987 durante 2023 a un total de 2.664 investigaciones.

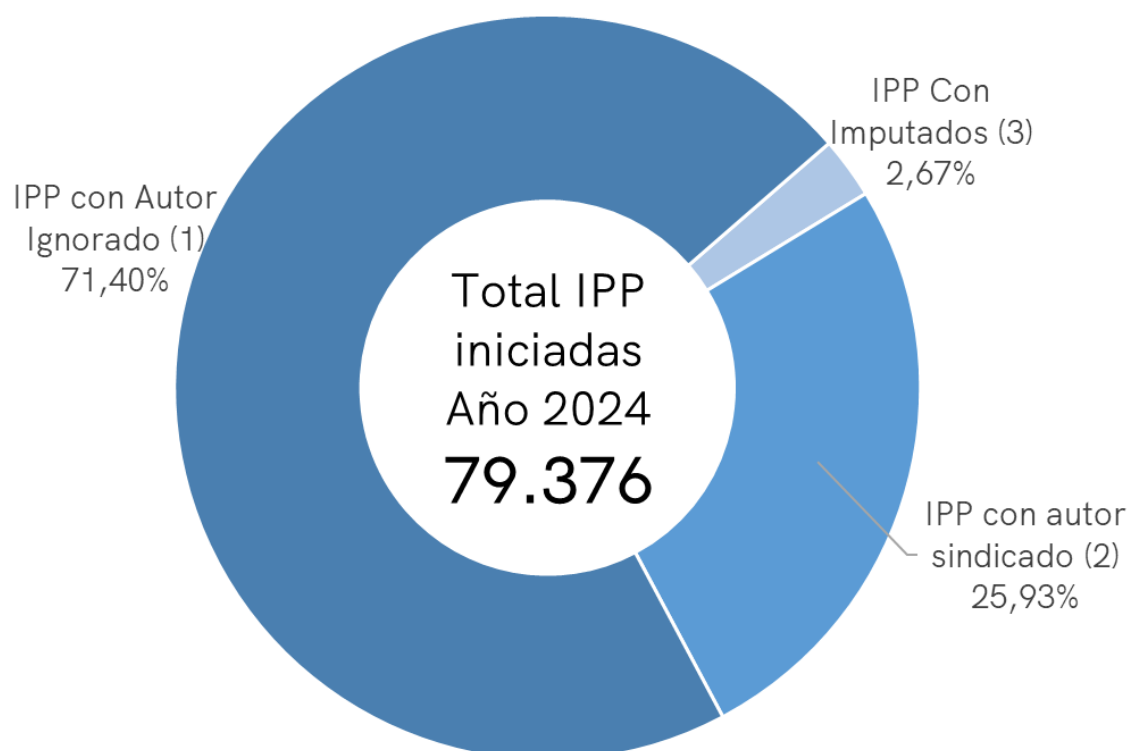
Para el caso de tenencia simple, se refleja un incremento del 5,59%, en términos absolutos fue de 156 IPP.

Como puede apreciarse en el gráfico 1, para el año 2024 la comercialización de estupefacientes representa el 68,58% de las IPP iniciadas en el periodo, seguido por las iniciadas por tenencia para consumo, con el 24,35% y por tenencia simple que alcanza el 3,71%. Por su parte, aquellas relativas a la categoría otros, representan el 3,36% del total (en su mayoría se corresponden a la infracción del art. 5 penúltimo párrafo de la ley y a la entrega o suministro a título gratuito –inciso e-).

b. IPP Iniciadas a nivel provincial según tipo de autor

El siguiente gráfico analiza las IPP iniciadas según la existencia de datos de los autores.

Gráfico 2. Porcentaje de IPP iniciadas con autor ignorado, con autor sindicado y con imputado. Año 2024.



Fuente: Departamento de Control de Gestión, elaborado en base a los datos del Sistema Informático del Ministerio Público extraídos en fecha 12 de enero de 2025.

(1) IPP con autor ignorado: cuando la IPP no registra autores a la fecha de la obtención de datos del sistema informático.

(2) IPP con autor sindicado: cuando se registra al menos un sujeto mencionado como posible autor de un hecho ilícito a la fecha de la obtención de datos del sistema informático.

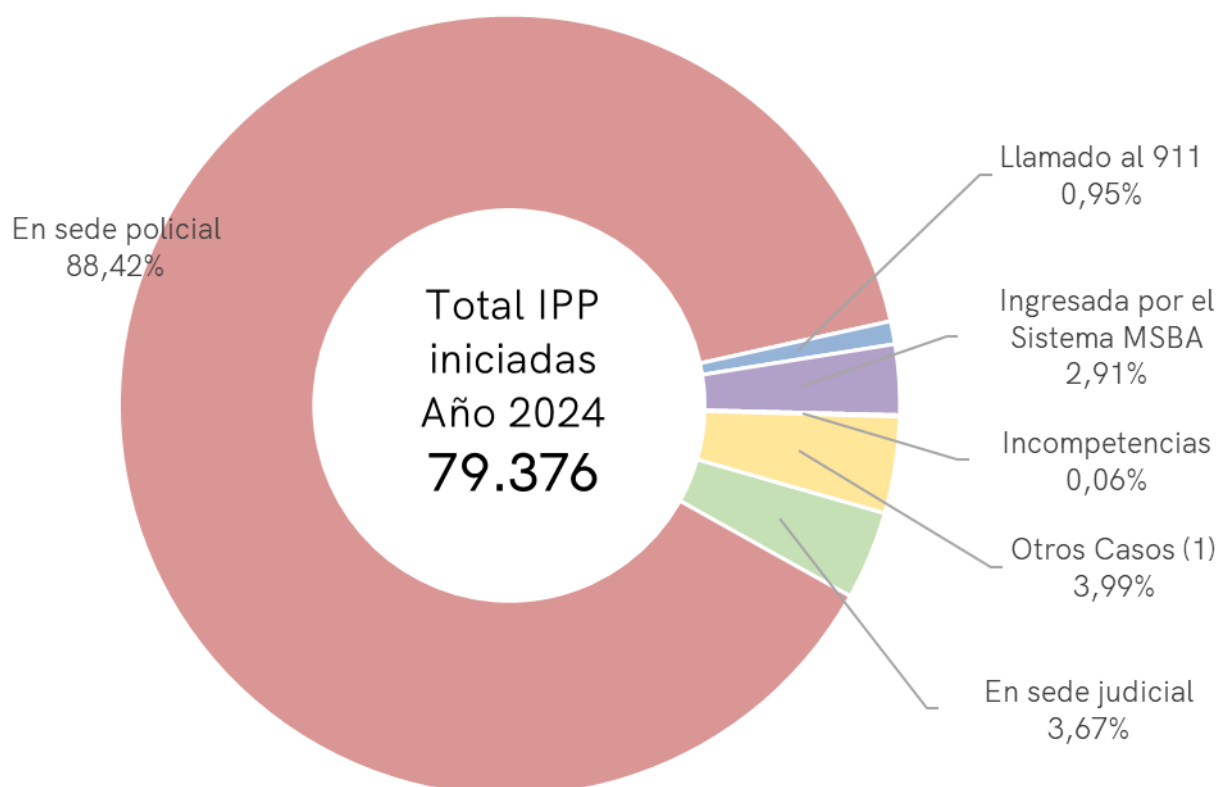
(3) IPP con imputado: cuando en una IPP iniciada en el periodo, se registra al menos un sujeto al que se le ha recepcionado audiencia a tenor del art. 308 del CPP.

Del total de IPP iniciadas, el 71,40% fue con autor ignorado mientras que en el 25,93% se logró sindicarse al menos un autor. En el restante 2,67% se logró llevar adelante una audiencia en tenor del art. 308 del CPP.

c. IPP Iniciadas a nivel provincial según forma de inicio

La siguiente información, detalla la forma en que dieron inicio las investigaciones atento las posibilidades que brinda el Código de Procedimiento Penal de la provincia de Buenos Aires como así también aquellas modalidades complementarias que se fueron incorporando al sistema, fruto de las necesidades propias que requiere el combate a los diferentes tipos de delitos.

Gráfico 3. Porcentaje de IPP iniciadas según forma de inicio. Año 2024



Fuente: Departamento de Control de Gestión, elaborado en base a los datos del Sistema Informático del Ministerio Público extraídos en fecha 12 de enero de 2025.

(1) Dentro de "Otros Casos" se engloban formas de inicio como: de oficio por organismos, línea 134 (MSN), denuncias al mail del MPBA, denuncias por línea 145 y convenio NCMEC – CIJ CABA.

Se advierte que las IPP se inician principalmente en sede policial (70.182 IPP). Ahora bien, cuando desplegamos las diferentes formas de inicio que habilita este canal, como está detallado en el Cuadro 2, se observa que las modalidades varían de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso. En efecto, 61.580 del total de IPP iniciadas, corresponden a iniciadas por acta de procedimiento en sede policial, siendo muy inferior los porcentajes en que la *notitiacriminis* es acercada por el ciudadano, como por ejemplo en sede policial por denuncia (1.544), denuncias en sede judicial (2.915), por el sistema MSBA (2.311) u otras alternativas.

Cuadro 2. Cantidad de IPP iniciadas por forma de inicio. Año 2024

Formas de Inicio	IPP Iniciadas 2024	% IPP Iniciadas 2024
En sede judicial	2.915	3,67%
De oficio por organismos judiciales	1.275	1,61%
En sede judicial por oficina de denuncias	720	0,91%
En sede judicial por escrito	524	0,66%
En Sede Judicial por Denuncia en UFI	394	0,50%
En sede judicial ante el Juzgado de Garantías	2	0,00%
En sede policial	70.182	88,42%
Acta de procedimiento iniciado en Sede Policial	61.580	77,58%
Denuncia digital iniciada en Sede Policial	3.524	4,44%
En sede policial por acta de prevención	2.730	3,44%
En sede policial por denuncia	1.544	1,95%
En sede policial de oficio	804	1,01%
Llamado al 911	753	0,95%
Ingresada por el Sistema MSBA	2.311	2,91%
Reporte iniciado a través del Sistema del MSBA	2.121	2,67%
Denuncia iniciada a través del Sistema del MSBA	190	0,24%
Incompetencias	51	0,06%
Otros Casos	3.164	3,99%
Línea 134 - MSN	1.493	1,88%
De oficio por organismos públicos	976	1,23%
Denuncia a mail MPBA	513	0,65%
Incompetencia de extraña jurisdicción	164	0,21%
Denuncia formulario Resolución SC 2209/ 21 en sede policial	9	0,01%
Denuncia por línea 145	8	0,01%
Convenio NCMEC - CIJ CABA	1	0,00%
Total Provincia de Bs. As.	79.376	100,00%

Fuente: Departamento de Control de Gestión, elaborado en base a los datos del Sistema Informático del Ministerio Público extraídos en fecha 12 de enero de 2025.

Nota: La sumatoria de porcentajes puede no totalizar exactamente 100% producto del redondeo en los decimales.

2. Finalización de IPP según tipo penal

En el presente apartado se analiza el porcentaje de finalización de causas en etapa preliminar en función de los diversos criterios utilizados para las diferentes figuras penales que contempla la Ley N.º 23.737. A nivel provincial se han finalizado durante el año en análisis 66.078 IPP, una cantidad muy inferior a la del año 2023 cuando se registraron 88.310 trámites de finalización, lo que representa una disminución del 25,17%. Cabe destacar que las causas finalizadas por tenencia para consumo personal y la categoría “otros” verificaron las mayores disminuciones (el 29,77% y el 43,51%, respectivamente).

Dado que en una misma causa puede registrarse más de un trámite de finalización -de acuerdo a lo explicitado en la metodología-, se considera uno solo de acuerdo a prioridades predefinidas¹⁰ y vinculado al primer delito cargado en el SIMP Penal al inicio de la IPP.

A los efectos de evaluar la aplicación de los diferentes institutos, se tienen en cuenta sólo los trámites de finalización realizados en las IPP principales, no así en las conexas.

A continuación, en el Cuadro 3 se visualizan los trámites de finalización y los tipos penales agrupados de acuerdo a las categorías analizadas.

¹⁰ Criterio utilizado en los Informes de Gestión del Ministerio Público Fiscal.

Cuadro 3. Cantidad de IPP finalizadas por grupo de delitos. Año 2024

Formas de Finalización	Comercializa- ción	Tenencia para consumo	Tenencia simple	Otros (1)	Total Provincia de Bs. As.
Archivo art. 268 CPP	32.221	6.931	1.270	2.133	42.555
Desestimación de Denuncia art. 290 CPP	6.976	8.459	646	364	16.445
Principio de Oportunidad art. 56 bis CPP	52	3.811	364	288	4.515
Elevación a Juicio	1.625	15	451	123	2.214
Sobreseimiento	46	25	26	3	100
Juicio Abreviado	61	3	30	4	98
Extinción de la Acción, Incompetencia y Prescripción	56	5	14	3	78
Suspensión de Juicio a Prueba	5	0	28	7	40
Acuerdo Conciliatorio	1	0	9	18	28
Mediación - art. 20 Ley 13.433	0	0	3	2	5
Total Provincia de Bs. As.	41.043	19.249	2.841	2.945	66.078

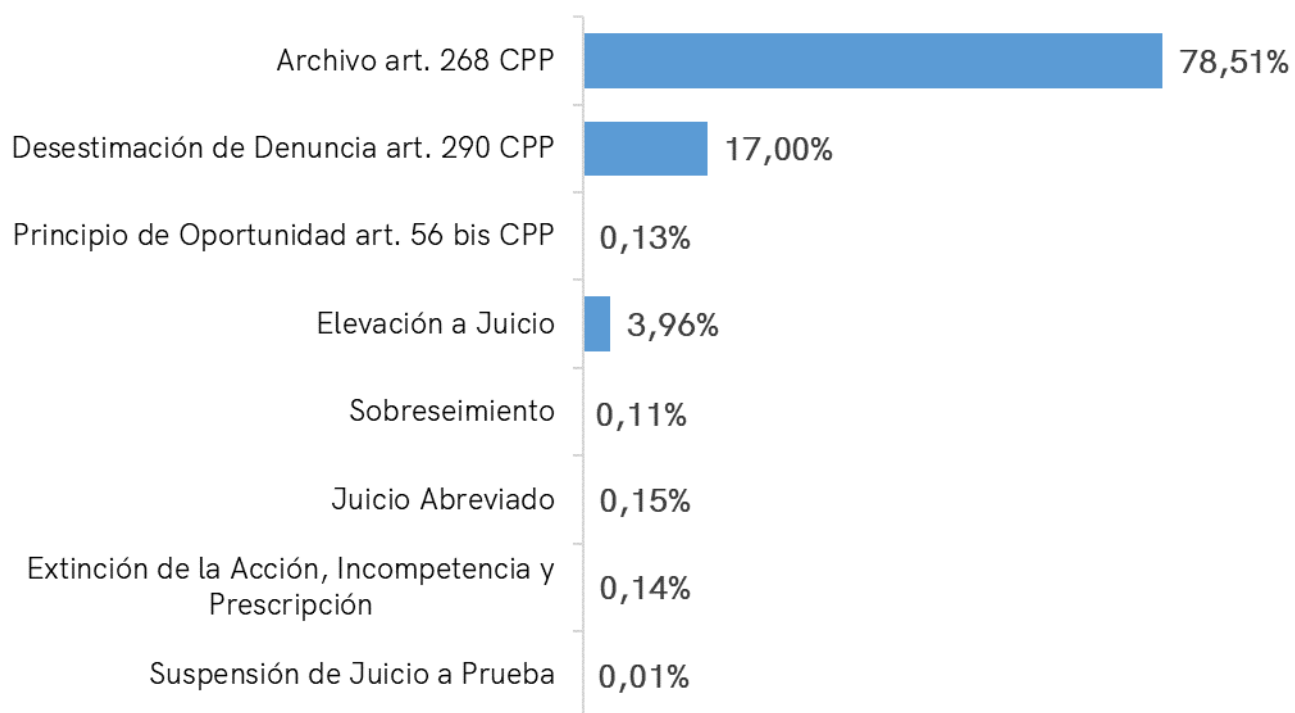
Fuente: Departamento de Control de Gestión, elaborado en base a los datos del Sistema Informático del Ministerio Público extraídos en fecha 12 de enero de 2025.

(1) La categoría “Otros”, comprende aquellos del art. 5 inc. a y e, penúltimo y último párrafos de la Ley N.º 23.737; arts. 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal. Vale aclarar que la conducta que deben ser investigadas en el fuero provincial del art. 5º inc a, lo es con la limitación del penúltimo párrafo del mismo artículo (siembra para consumo personal o suministros ocasional). La discriminación entre los hechos que tienen esta condición y los que no, suele ser difícil en los primeros momentos, por ello no puede descartarse que de acuerdo al avance de la investigación y a los resultados de las diligencias iniciales puede plantearse la incompetencia hacia la justicia federal o definirse una recalificación hacia tipos penales vinculados de competencia provincial. Por ello se los incluye en este informe

Como se explica más adelante, las IPP por tenencia de estupefacientes para consumo personal que figuran como elevadas a juicio (15 en total), encuentran su explicación en dos circunstancias: la primera es que van acompañadas de otro delito más grave o de distinta índole (un delito que no afecta el bien jurídico salud pública); la segunda es que fueron elevadas a juicio por otra figura penal diversa, más no se consignó el cambio de calificación en la carátula que es el dato que toma el SIMP Penal para caracterizar la IPP.

Esta información resulta útil analizarla en forma relativa, es por ello que a continuación se exhiben gráficos para cada uno de los tipos penales vinculados con las formas de finalización.

Gráfico 4. Porcentaje de IPP finalizadas por comercialización. Año 2024



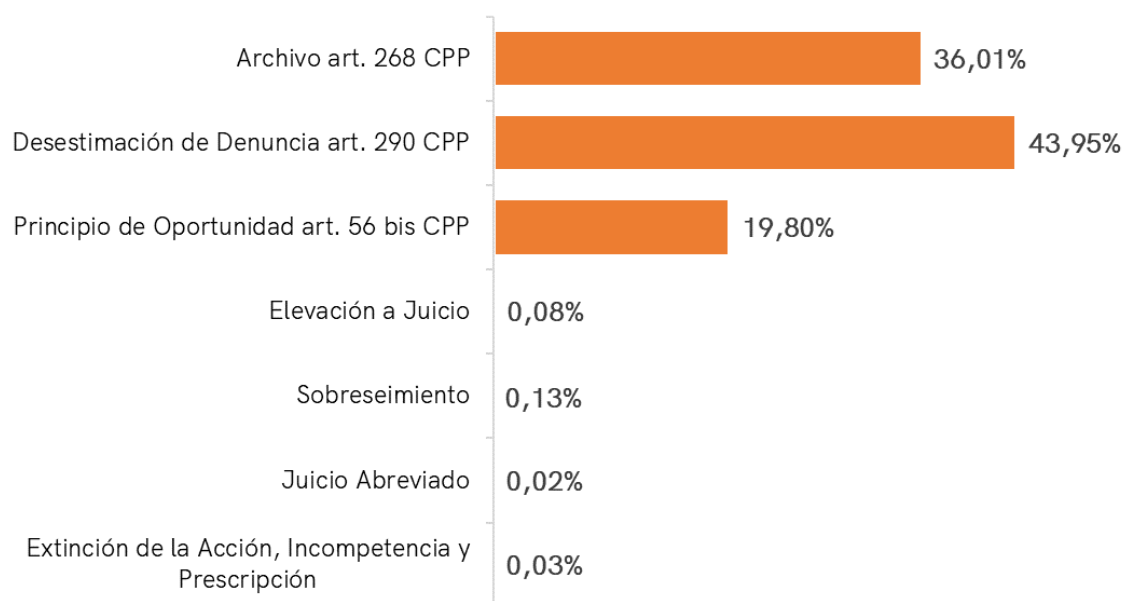
Fuente: Departamento de Control de Gestión, elaborado en base a los datos del Sistema Informático del Ministerio Público extraídos en fecha 12 de enero de 2025.

Nota: La sumatoria de porcentajes puede no totalizar exactamente 100% producto del redondeo en los decimales.

En el caso particular de comercialización se observa que el archivo art. 268 del CPP asciende al 78,51% seguido de la desestimación de denuncia con un 17% y la elevación a juicio con el 3,96%.

Hay que reiterar que las finalizaciones consideradas son aquellas que suceden hasta el auto de elevación a juicio. Por ende, no se tienen en cuenta los modos de finalización correspondientes a la etapa plenaria o de juicio.

Gráfico 5. Porcentaje de IPP finalizadas por tenencia para consumo. Año 2024

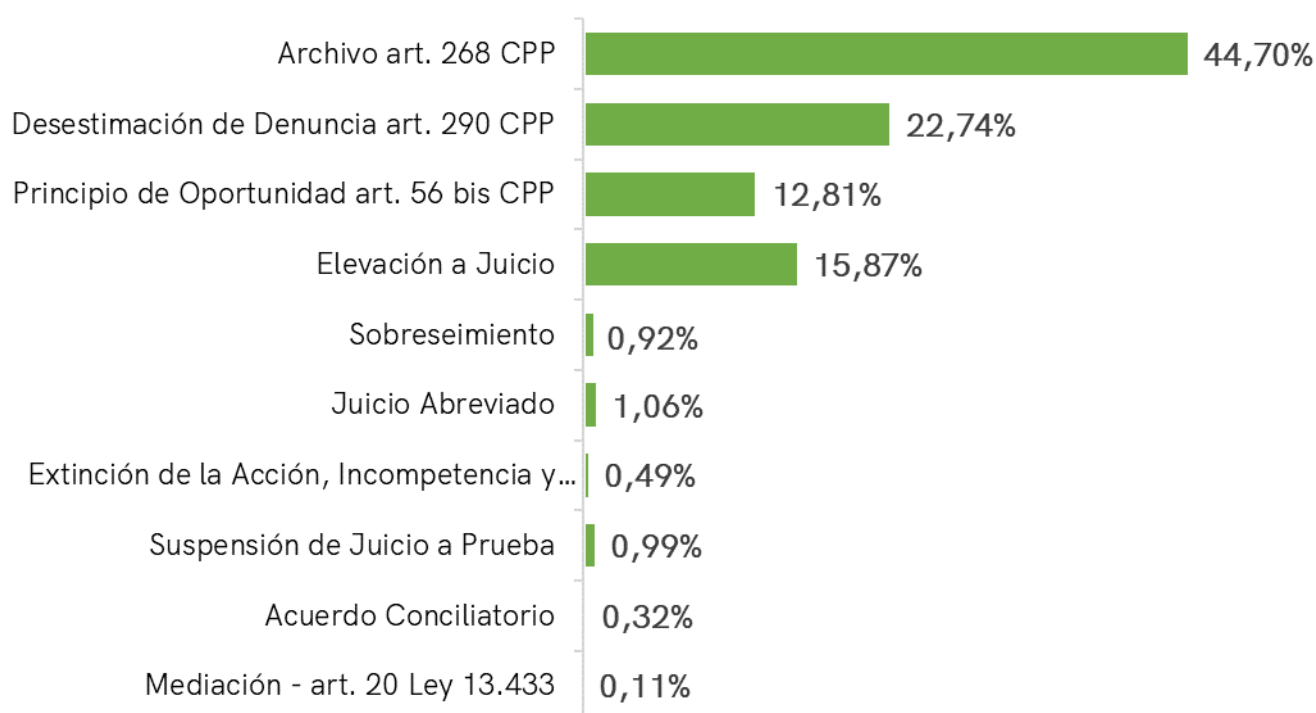


Fuente: Departamento de Control de Gestión, elaborado en base a los datos del Sistema Informático del Ministerio Público extraídos en fecha 12 de enero de 2025.

El esquema de finalización en las causas de tenencia para consumo varía naturalmente en relación al resto de los tipos delictuales. Aquí el 43,95% de las IPP fueron desestimadas, el 36,01% fueron archivadas en función del art. 286 CPP y el 19,80% fueron archivadas por el principio de oportunidad, lo que equivale en conjunto a más del 99% del total de las IPP de tenencia para consumo.

Este comportamiento resulta evidente y esperado por el tipo de figura en particular, donde la cantidad secuestrada hace indiscutible que la tenencia sea para consumo personal. El criterio seguido principalmente en función de los lineamientos de política criminal diseñados por la Procuración General sumado a lo sostenido a nivel doctrinario como jurisprudencial es que dicha circunstancia no sea objeto de persecución penal.

Gráfico 6. Porcentaje de IPP finalizadas por tenencia simple. Año 2024

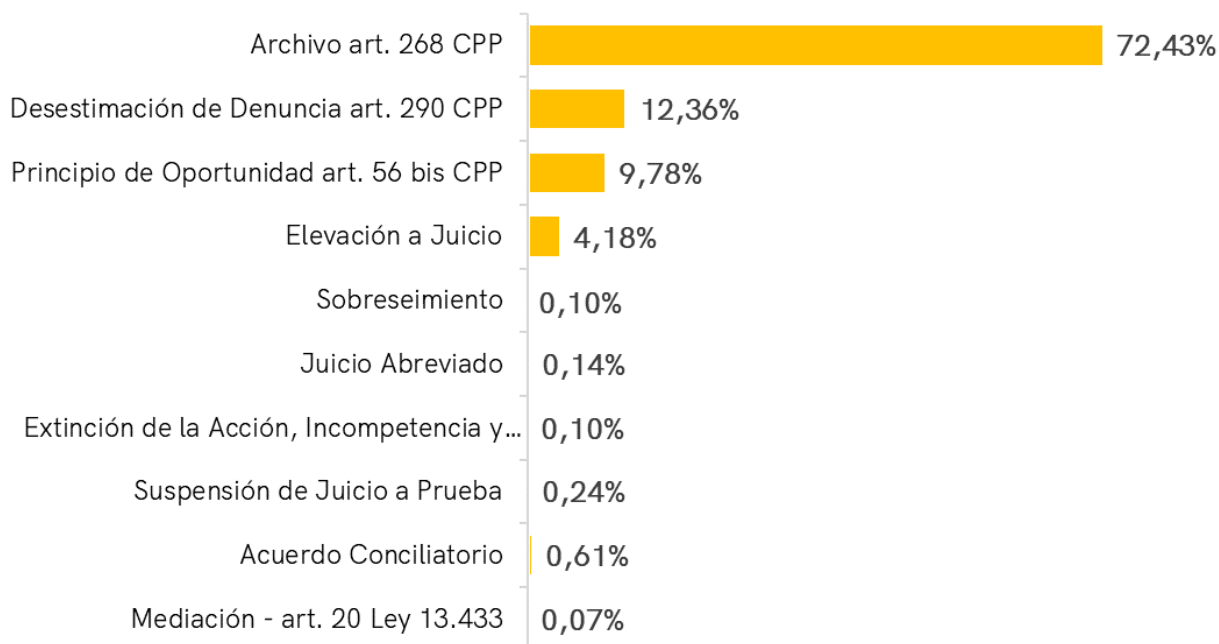


Fuente: Departamento de Control de Gestión, elaborado en base a los datos del Sistema Informático del Ministerio Público extraídos en fecha 12 de enero de 2025.

Nota: La sumatoria de porcentajes puede no totalizar exactamente 100% producto del redondeo en los decimales.

Como se advierte, las IPP finalizadas por tenencia simple tienen un porcentaje significativo de IPP elevadas a juicio (15,87%) en comparación con lo que sucede en los otros tipos delictuales, mientras que el resto se reparte –en mayor medida– entre las causas archivadas por el art. 268 del CPP (44,70%), las causas desestimadas (22,74%) y la aplicación del principio de oportunidad art. 56 bis del CPP (12,81%).

Gráfico 7. Porcentaje de IPP finalizadas por el grupo “otros”. Año 2024



Fuente: Departamento de Control de Gestión, elaborado en base a los datos del Sistema Informático del Ministerio Público extraídos en fecha 12 de enero de 2025.

Nota:

- La sumatoria de porcentajes puede no dar exactamente 100% producto del redondeo en dos decimales.-
 - La categoría “Otros”, comprende aquellos del art. 5 inc. a y e, penúltimo y último párrafos de la Ley N.º 23.737; arts. 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal. Vale aclarar que la conducta que deben ser investigadas en el fuero provincial del art. 5º inc a, lo es con la limitación del penúltimo párrafo del mismo artículo (siembra para consumo personal o suministros ocasional). La discriminación entre los hechos que tienen esta condición y los que no, suele ser difícil en los primeros momentos, por ello no puede descartarse que de acuerdo al avance de la investigación y a los resultados de las diligencias iniciales puede plantearse la incompetencia hacia la justicia federal o definirse una recalificación hacia tipos penales vinculados de competencia provincial. Por ello se los incluye en este informe.

Como ya se expresara, el grupo “otros” comprende los hechos caratulados por el art. 5 inc. a y e, penúltimo y último párrafos de la Ley N.º 23.737; arts. 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal. En este grupo de figuras, que se han agrupado a los fines metodológicos, se advierte que la finalización contempla, en mayor medida el archivo art. 268 del CPP (72,43%) seguido por la desestimación de denuncia (12,36%) y el principio de oportunidad (9,78%). Valores que se han modificado respecto a los presentados durante el año 2023, donde fueron del 74,31% para el caso del archivo del artículo 268 CPP, del 7,27% por la desestimación de la denuncia y del 14,26% por el principio de oportunidad.

3. Sustancia de estupefacientes incautadas

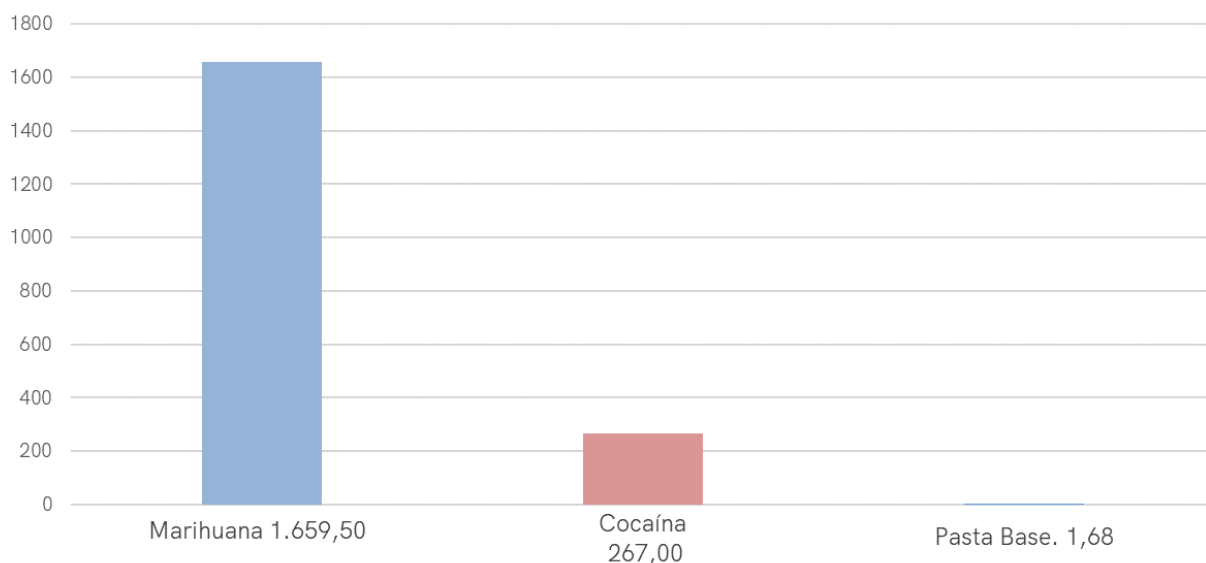
Los gráficos a continuación muestran la cantidad en valores absolutos y relativos del tipo de sustancias secuestradas en el periodo en análisis.

Gráfico 8. Distribución porcentual de sustancias estupefacientes incautadas. Año 2024



Fuente: Elaboración propia en base a información semanal enviada por Fiscalías Generales departamentales.

Gráfico 9. Cantidad de sustancia secuestrada en valores absolutos –Kilogramos-. Año 2024



Fuente: Elaboración propia en base a información semanal enviada por Fiscalías Generales departamentales.

Durante el año 2024 también se incautaron más de 3.590 plantas y plantines de marihuana. Respecto a pastillas psicoactivas se incautaron más de 511 pastillas/dosis de éxtasis; 192 pastillas/dosis de LSD y 2.600 pastillas genéricas. Asimismo, se secuestraron más de 200 gramos de hongos alucinógenos, 120 gramos de “cristal”, 450 gramos de “tusi”, 62 gramos de MDMA, 164 gramos de “heroína”; sustancias estas que hasta el momento no habían sido incautadas en proporciones que merezcan ser destacadas. Se destaca que no se incluyen en el gráfico en razón de su baja incidencia respecto del total del peso de las sustancias secuestradas siendo más representativo por el tipo de sustancia en valores unitarios.

4. Personas privadas de la libertad por infracción a la Ley N.º 23.737

Los datos que se presentan a continuación corresponden a información suministrada por el Registro Único de Detenidos –RUD- al 31 de diciembre del año 2024 respecto de personas privadas de la libertad por los delitos materia de análisis en el presente informe.

De forma preliminar corresponde indicar que la cantidad de detenidos por infracción a Ley de Estupeficientes asciende a la fecha indicada a **8.383 personas**. Esa población representa el 12,51 % sobre el total de las personas detenidas. Por su parte, la tasa de detención provincial por infracción a la Ley N.º 23.737 asciende a 47,03 personas cada 100.000 habitantes.

Cuadro 4. Tasa de detención. Año 2024

Año	Total personas privadas de la libertad	Personas privadas de la libertad por infracción Ley N.º 23.737	Población proyectada. Año 2024	Tasa de detención (1)
2024	66.991	8.383	17.826.475	47,03

Fuente: Registro Único de Detenidos (RUD) de la Procuración General, al 31 de diciembre de 2024. Para el cálculo de la estimación poblacional, el Área de Estadísticas de Administración de Justicia de la Secretaría de Planificación de la SCBA tomó como base los datos provistos por el INDEC relativos al Censo Nacional 2022, por partido y por sexo. A éstos, se le aplicaron las variaciones porcentuales entre los datos poblacionales proyectados por partido y por sexo para el período 2022-2023, publicadas por INDEC - Dirección Provincial de Estadísticas de la Provincia de Buenos Aires en "Proyecciones elaboradas en base a resultados del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010".

(1) Para obtener la tasa de detención se realiza el siguiente cálculo: cantidad de detenidos por infracción a la Ley N.º 23.737 multiplicado por 100.000 dividido la población.

De acuerdo a la información brindada por el RUD se puede caracterizar a este universo de personas por grupo de delitos, región, sexo, rango etario y estado de coerción y procesal de la persona involucrada.

Como se observa en el Cuadro 5 la cantidad de detenidos se corresponde en un 95,91% de los casos a personas privadas de la libertad –*prima facie*- por el delito de

comercialización de estupefacientes por lo que la caracterización se ciñe casi en exclusiva a este tipo delictual en particular.

En cuanto a la distribución geográfica, la mayor cantidad de personas privadas de la libertad (77,04%) se encuentran a disposición de los departamentos de mayor dimensión –conurbano y grandes¹¹ y en menor medida, a disposición de departamentos del interior de la provincia¹² (22,96%).

En cuanto a la caracterización por sexo, la información disponible marca que el 77,41% se corresponde al sexo masculino y el 22,59% al femenino. En lo referido al grupo etario, el rango de edad de 31 a 45 años tiene el mayor porcentaje con el 41,83%, seguido por el rango de 18 a 30 años con el 32,03%.

Cuadro 5. Cantidad de detenidos por grupo de delitos y sexo. Año 2024

Grupo de delitos	Femenino	Masculino	Total General	% Total General
Comercialización	1.851	6.181	8.032	95,81%
Tenencia Simple	18	232	250	2,98%
Otros (1)	25	76	101	1,20%
Total Detenidos Pcia. De Bs. As.	1.894	6.489	8.383	100,00%

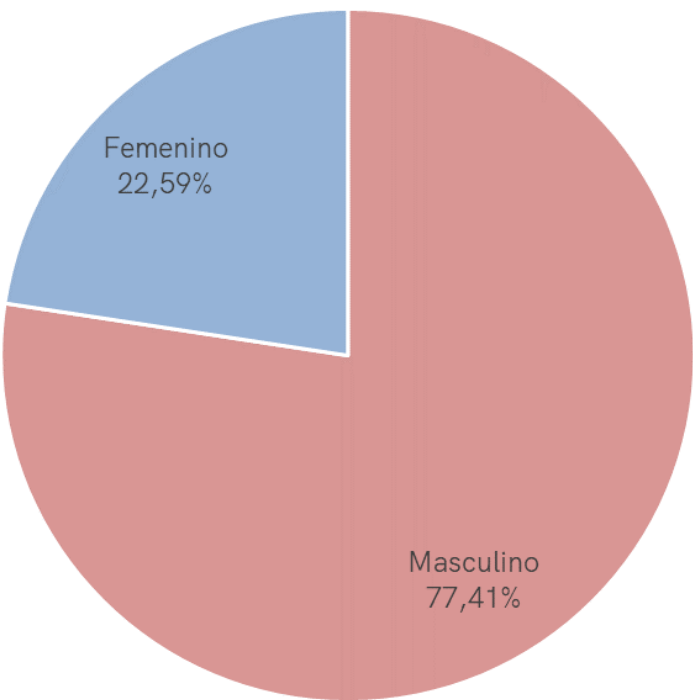
Fuente: Registro Único de Detenidos (RUD) al 31 de diciembre de 2024.

(1) La categoría “Otros”, comprende aquellos del art. 5 inc. a y e, penúltimo y último párrafos de la Ley N.º 23.737; arts. 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal. Vale aclarar que la conducta que deben ser investigadas en el fuero provincial del art. 5º inc a, lo es con la limitación del penúltimo párrafo del mismo artículo (siembra para consumo personal o suministros ocasional). La discriminación entre los hechos que tienen esta condición y los que no, suele ser difícil en los primeros momentos, por ello no puede descartarse que de acuerdo al avance de la investigación y a los resultados de las diligencias iniciales puede plantearse la incompetencia hacia la justicia federal o definirse una recalificación hacia tipos penales vinculados de competencia provincial. Por ello se los incluye en este informe

¹¹Corresponde a los departamentos judiciales que agrupan fundamentalmente a los partidos del conurbano bonaerense, con gran densidad poblacional y mayor conflictividad social. Incluye los departamentos de Avellaneda-Lanús, La Matanza, Lomas de Zamora, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín, así como a los departamentos judiciales La Plata y Mar del Plata. Estos dos últimos, si bien no integran el conurbano bonaerense, poseen una importante cantidad de población y de causas y cuentan en su composición con partidos con una elevada conflictividad social.

¹²Corresponde a los departamentos judiciales de una población y cantidad de causas de menor dimensión. Incluye los departamentos de Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, Mercedes, Necochea, Pergamino, San Nicolás, Trenque Lauquen y Zárate-Campana.

Gráfico 10. Porcentaje de detenidos según sexo. Año 2024



Fuente: Registro Único de Detenidos (RUD) al 31 de diciembre de 2024.

Cuadro 6. Cantidad de detenidos por grupo de departamentos judiciales. Año 2024

Región	Detenidos 2024	% Detenidos 2024
Conurbano, La Plata y Mar del Plata	6.458	77,04%
Interior	1.925	22,96%
Total Detenidos Pcia. De Bs. As.	8.383	100,00%

Fuente: Registro Único de Detenidos (RUD) al 31 de diciembre de 2024.

Cuadro 7. Cantidad de detenidos por rango etario y sexo. Año 2024

Grupo de delitos	18-30	31-45	46-60	+60	Sin datos	Total General
Comercialización	2.583	3.344	1.397	301	407	8.032
Tenencia Simple	75	123	33	4	15	250
Otros (1)	27	40	20	7	7	101
Total Detenidos Pcia. De Bs. As	2.685	3.507	1.450	312	429	8.383

Fuente: Registro Único de Detenidos (RUD) al 31 de diciembre de 2024.

(1) La categoría “Otros”, comprende aquellos del art. 5 inc. a y e, penúltimo y último párrafos de la Ley N.º 23.737; arts. 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal. Vale aclarar que la conducta que deben ser investigadas en el fuero provincial del art. 5º inca, lo es con la limitación del penúltimo párrafo del mismo artículo (siembra para consumo personal o suministros ocasional). La discriminación entre los hechos que tienen esta condición y los que no suele ser difícil en los primeros momentos, por ello no puede descartarse que de acuerdo al avance de la investigación y a los resultados de las diligencias iniciales puede plantearse la

incompetencia hacia la justicia federal o definirse una recalificación hacia tipos penales vinculados de competencia provincial. Por ello se los incluye en este informe

Por otro lado, el RUD cuenta con información respecto al estado de coerción y estado del proceso de las personas detenidas por infracción a la Ley de Estupefacientes como se observa en los cuadros que se presentan a continuación.

Cuadro 8. Cantidad de detenidos y estado de proceso. Año 2024

Estado del proceso	Detenidos	% Detenidos
Condenado	3.150	37,58%
Procesado	295	3,52%
Procesado (con auto de P.P.)	4.378	52,22%
Sentencia no Firme	560	6,68%
Total Detenidos Pcia. De Bs. As.	8.383	100,00%

Fuente: Registro Único de Detenidos (RUD) al 31 de diciembre de 2024.

Nota: La sumatoria de porcentajes puede no totalizar exactamente 100% producto del redondeo en los decimales.

Cuadro 9. Cantidad de detenidos y estado de coerción según sexo. Año 2024

Estado de coerción	Femenino	Masculino	Total General
Detenido	1.096	5.565	6.661
Privación de libertad domiciliaria	335	336	671
Privación de libertad domiciliaria con monitoreo	463	588	1.051
Total Detenidos Pcia. De Bs. As.	1.894	6.489	8.383

Fuente: Registro Único de Detenidos (RUD) al 31 de diciembre de 2024.

VI. Estadísticas departamentales

1. IPP iniciadas por departamento judicial y litigiosidad

El cuadro a continuación muestra la cantidad de IPP desplegadas por departamento judicial y la litigiosidad que representan las mismas cada 100 mil habitantes.

A su vez, se expone los totales y la litigiosidad por grupo de departamentos, por un lado “Conurbano, La Plata y Mar del Plata”¹³ y por el otro, los departamentos del Interior¹⁴.

Para obtener el resultado de litigiosidad se realiza el siguiente cálculo: IPP Iniciadas x 100.000 / Población proyectada. Los valores obtenidos en el *ratio* de litigiosidad están redondeados a números enteros.

¹³ Ídem nota 10.

¹⁴ Ídem nota 11.

Cuadro 10. IPP iniciadas por departamento judicial y litigiosidad. Año 2024

Departamento Judicial	IPP iniciadas Año 2024	Población proyectada. Año 2024	Litigiosidad cada 100 mil habitantes (*)
Avellaneda-Lanús	3.689	830.816	444,02
Azul	3.293	503.317	654,26
Bahía Blanca	2.321	697.489	332,77
Dolores	3.298	366.242	900,50
Junín	1.492	308.934	482,95
La Matanza	7.250	1.911.584	379,27
La Plata	5.841	1.432.427	407,77
Lomas de Zamora	10.581	1.846.203	573,12
Mar del Plata	2.539	802.517	316,38
Mercedes	1.373	638.203	215,14
Moreno-General Rodríguez	3.021	740.836	407,78
Morón	7.692	1.294.645	594,14
Necochea	387	129.942	297,83
Pergamino	489	144.055	339,45
Quilmes	6.271	1.523.492	411,62
San Isidro	6.187	1.621.669	381,52
San Martín	8.575	1.840.617	465,88
San Nicolás	2.201	368.901	596,64
Trenque Lauquen	456	272.787	167,16
Zárate-Campana	2.420	551.801	438,56
Total provincia de Buenos Aires	79.376	17.826.475	445,27
Departamentos del interior	17.730	3.981.671	445,29
Departamentos del conurbano, LP y MdP	61.646	13.844.804	445,26

Fuente: Departamento Control de Gestión, elaborado en base a los datos del Sistema Informático del Ministerio Público extraídos en fecha 12 de enero de 2025. Para el cálculo de la estimación poblacional, el Área de Estadísticas de Administración de Justicia de la Secretaría de Planificación de la SCBA tomó como base los datos provistos por el INDEC relativos al Censo Nacional 2022, por partido y por sexo. A éstos, se le aplicaron las variaciones porcentuales entre los datos poblacionales proyectados por partido y por sexo para el período 2023-2024, publicadas por INDEC - Dirección Provincial de Estadísticas de la Provincia de Buenos Aires en "Proyecciones elaboradas en base a resultados del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010".

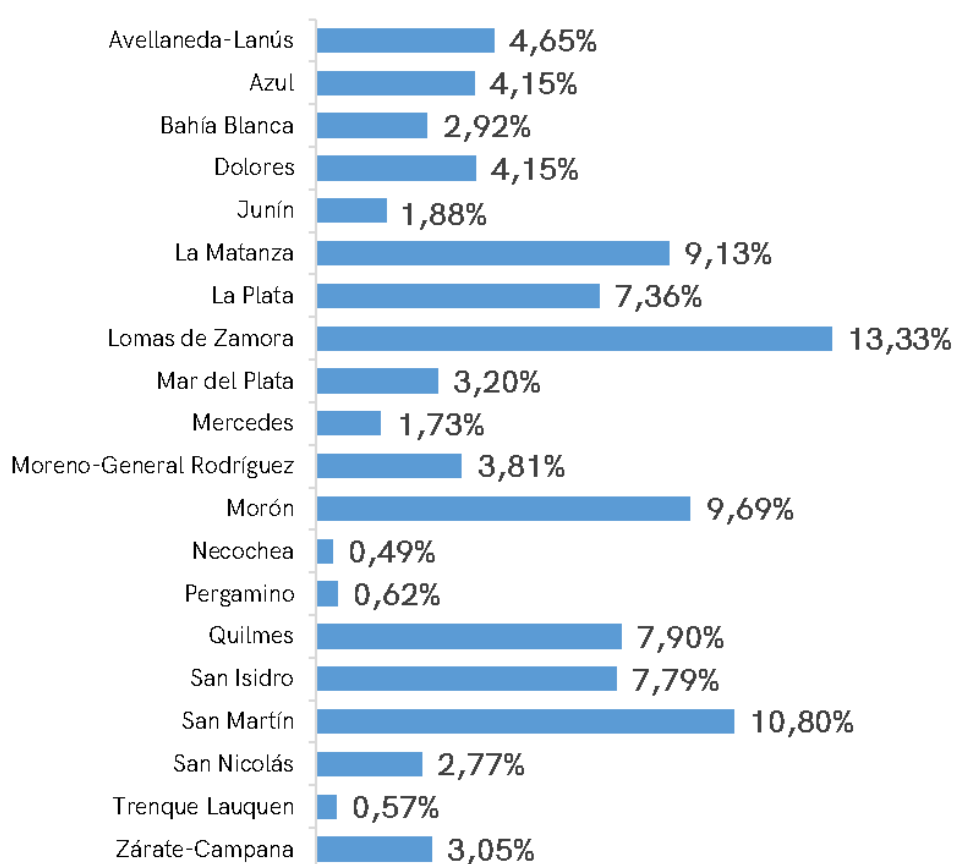
(*) Para obtener el resultado de litigiosidad se realiza el siguiente cálculo: IPP Iniciadas x 100.000 / Población.

En primer lugar, se advierte que las IPP iniciadas por infracción a la Ley de estupefacientes se concentran sustancialmente en el grupo de departamentos del conurbano, La Plata y Mar del Plata, en tanto que 61.646 IPP representan el 77,66% del total de las IPP iniciadas a nivel provincial.

El promedio de litigiosidad entre los departamentos del interior -dejando al margen Dolores- y los del conurbano es similar al promedio provincial, aunque cuando se analiza cada uno de los departamentos que lo componen se visualiza que hay variaciones importantes en departamentos que tienen características similares. El distrito judicial de Dolores presenta la particularidad de la gran concurrencia de personas a la localidades y ciudades balnearias durante el verano como así también los fines de semana extendidos y que no constituyen población estable, pero si repercuten en el mayor volumen en la cantidad de investigaciones iniciadas.

A continuación, el Gráfico 11 representa porcentualmente la cantidad de IPP iniciadas para cada departamento judicial en relación al total provincial.

Gráfico 11. Porcentaje de IPP iniciadas por departamento judicial. Año 2024



Fuente: Departamento Control de Gestión, elaborado en base a los datos del Sistema Informático del Ministerio Público extraídos en fecha 12 de enero de 2025.

2. IPP iniciadas a nivel departamental por tipo penal

Resulta de interés visualizar la distribución por departamento judicial de las IPP iniciadas para cada grupo delictual en particular.

Cuadro 11. Porcentaje de IPP iniciadas por departamento judicial según tipo penal. Año 2024

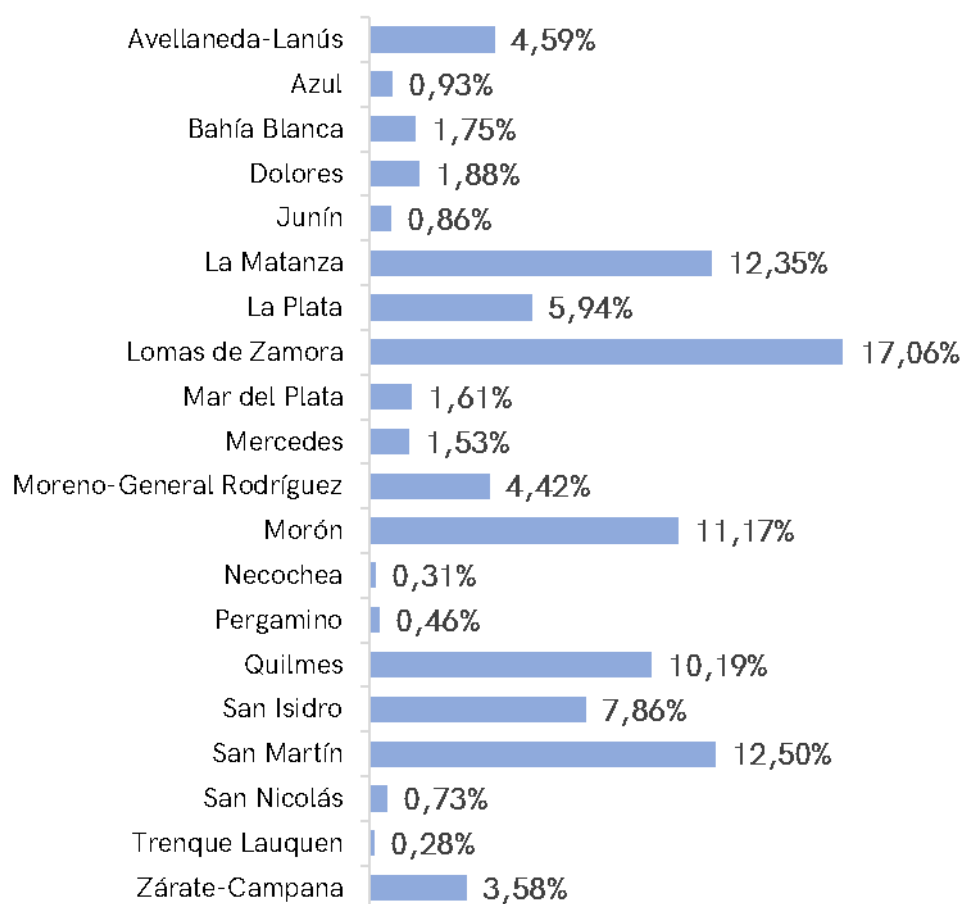
Departamento Judicial	Comercialización	Tenencia para consumo	Tenencia simple	Otros (1)
Avellaneda-Lanús	4,59%	5,77%	1,77%	0,83%
Azul	0,93%	8,73%	9,00%	31,23%
Bahía Blanca	1,75%	5,86%	4,92%	3,30%
Dolores	1,88%	10,78%	5,33%	1,31%
Junín	0,86%	4,14%	0,41%	7,92%
La Matanza	12,35%	1,99%	2,68%	2,36%
La Plata	5,94%	7,73%	15,04%	25,23%
Lomas de Zamora	17,06%	5,40%	4,51%	4,39%
Mar del Plata	1,61%	6,59%	11,03%	2,33%
Mercedes	1,53%	1,75%	3,12%	4,09%
Moreno-General Rodríguez	4,42%	2,53%	2,85%	1,54%
Morón	11,17%	7,51%	3,16%	2,55%
Necochea	0,31%	0,96%	1,02%	0,04%
Pergamino	0,46%	1,11%	0,44%	0,45%
Quilmes	10,19%	2,85%	3,09%	3,08%
San Isidro	7,86%	7,37%	14,12%	2,63%
San Martín	12,50%	6,77%	12,12%	4,02%
San Nicolás	0,73%	8,79%	2,89%	0,71%
Trenque Lauquen	0,28%	1,36%	0,68%	0,83%
Zárate-Campana	3,58%	1,99%	1,83%	1,16%
Total provincia de Buenos Aires	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
Departamentos del interior	12,32%	45,48%	29,63%	51,05%
Departamentos del conurbano, LP y MdP	87,68%	54,52%	70,37%	48,95%

Fuente: Departamento Control de Gestión, elaborado en base a los datos del Sistema Informático del Ministerio Público extraídos en fecha 12 de enero de 2025.

(1) La categoría "Otros", comprende aquellos del art. 5 inc. a y e, penúltimo y último párrafos de la Ley N.º 23.737; arts. 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal. Vale aclarar que la conducta que deben ser investigadas en el fuero provincial del art. 5º inc a, lo es con la limitación del penúltimo párrafo del mismo artículo (siembra para consumo personal o suministros ocasional). La discriminación entre los hechos que tienen esta condición y los que no, suele ser difícil en los primeros momentos, por ello no puede descartarse que de acuerdo al avance de la investigación y a los resultados de las diligencias iniciales puede plantearse la incompetencia hacia la justicia federal o definirse una recalificación hacia tipos penales vinculados de competencia provincial. Por ello se los incluye en este informe.

A continuación, se presenta una serie de gráficos que contemplan las IPP iniciadas por tipo penal en números absolutos por departamento judicial.

Gráfico 12. IPP iniciadas por comercialización por departamento judicial. Año 2024

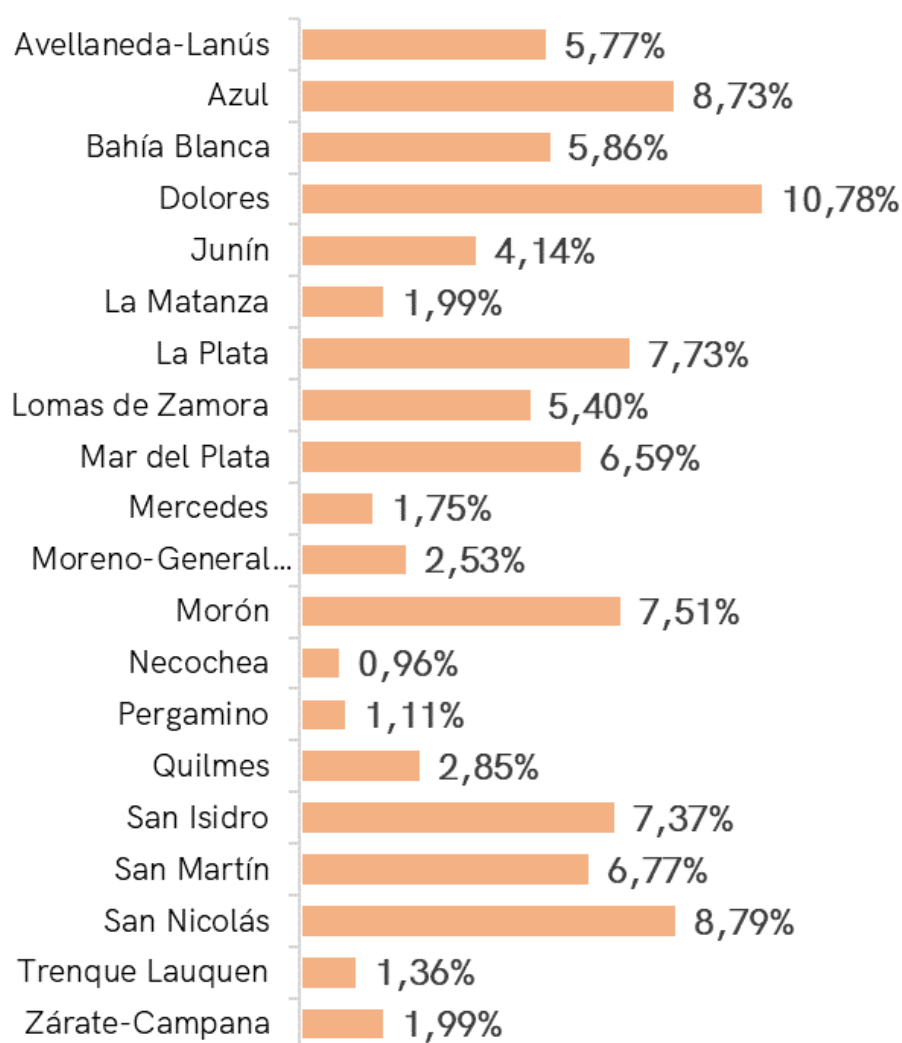


Fuente: Departamento Control de Gestión, elaborado en base a los datos del Sistema Informático del Ministerio Público extraídos en fecha 12 de enero de 2025.

Nota: La sumatoria de porcentajes puede no totalizar exactamente 100% producto del redondeo en los decimales.

De las 54.440 IPP que se iniciaron por comercialización, el mayor porcentaje se lo lleva el Departamento Judicial Lomas de Zamora con el 17,06% (9.287 IPP) seguido por San Martín con el 12,50% (6.803 IPP), La Matanza con el 12,35% (6.723 IPP), Morón con el 11,17% (6.079 IPP) y Quilmes con el 10,19% (5.548 IPP). Esto significa que sólo estos cinco departamentos judiciales agrupan casi el 63,27% de las IPP iniciadas por comercio de estupefacientes en relación al total de IPP iniciadas por este delito a nivel provincial.

Gráfico 13. IPP iniciadas por tenencia para consumo por departamento judicial. Año 2024

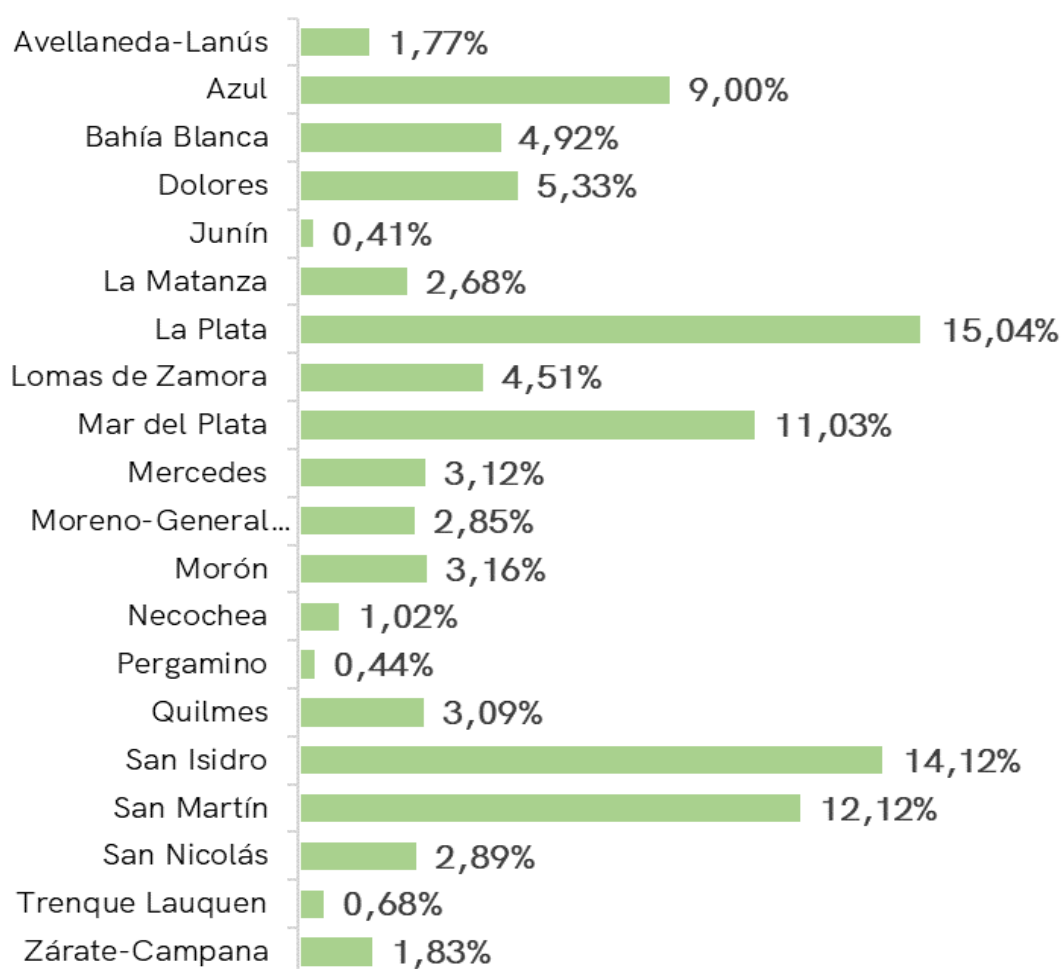


Fuente: Departamento Control de Gestión, elaborado en base a los datos del Sistema Informático del Ministerio Público extraídos en fecha 12 de enero de 2025.

Nota: La sumatoria de porcentajes puede no totalizar exactamente 100% producto del redondeo en los decimales.

Este tipo penal presenta una disminución en relación al año 2023. En el año analizado se iniciaron un total de 19.326 IPP mientras que en 2023 fueron 19.828 IPP, lo que representa una reducción del 2,53%. Más de la mitad de las investigaciones están concentradas en solo seis distritos judiciales (Dolores, San Nicolás, Azul, La Plata, San Isidro y San Martín, con el 50,17% del total de las IPP iniciadas).

Gráfico 14. IPP iniciadas por tenencia simple por departamento judicial. Año 2024

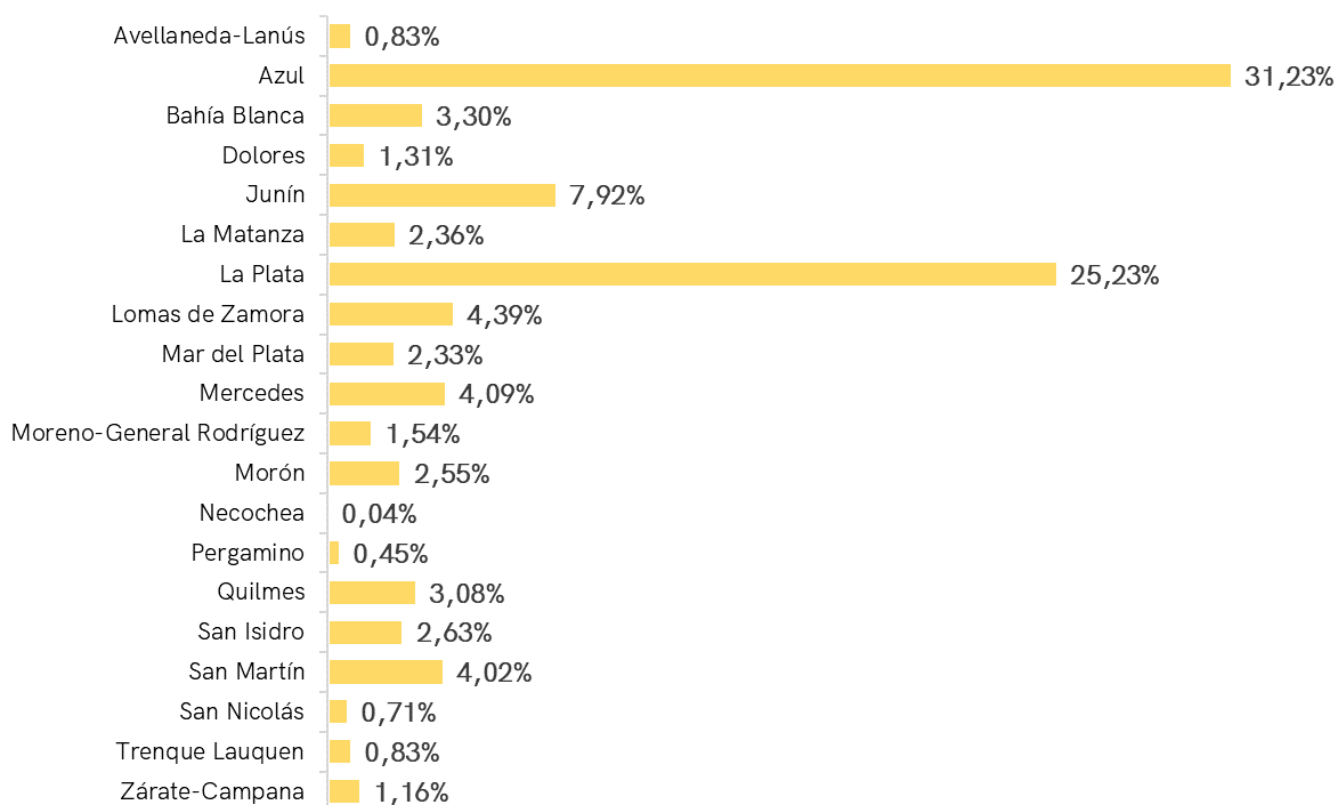


Fuente: Departamento Control de Gestión, elaborado en base a los datos del Sistema Informático del Ministerio Público extraídos en fecha 12 de enero de 2025.

Nota: La sumatoria de porcentajes puede no totalizar exactamente 100% producto del redondeo en los decimales.

De las 2.946 IPP iniciadas por tenencia simple, en el Departamento Judicial La Plata se registró el 15,04% (443 IPP), seguido por San Isidro que registró el 14,12% (416 IPP) y San Martín con el 12,12% (357 IPP) y en menor medida Mar del Plata y Azul con el 11,03% y 9%. Si bien los primeros tres departamentos reúnen un porcentaje significativo del total de la cantidad de IPP iniciadas, otros departamentos judiciales (Morón, Quilmes y Mercedes) presentan porcentajes similares de inicio, mientras que los restantes distritos –del interior de la provincia- han tenido baja incidencia.

Gráfico 15. IPP iniciadas por el grupo “Otros” por departamento judicial. Año 2024



Fuente: Departamento Control de Gestión, elaborado en base a los datos del Sistema Informático del Ministerio Público extraídos en fecha 12 de enero de 2025.

Nota: La categoría “Otros”, comprende aquellos del art. 5 inc. a y e, penúltimo y último párrafos de la Ley N.º 23.737; arts. 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal. Vale aclarar que la conducta que deben ser investigadas en el fuero provincial del art. 5º inc a, lo es con la limitación del penúltimo párrafo del mismo artículo (siembra para consumo personal o suministros ocasional). La discriminación entre los hechos que tienen esta condición y los que no suele ser difícil en los primeros momentos, por ello no puede descartarse que de acuerdo al avance de la investigación y a los resultados de las diligencias iniciales puede plantearse la incompetencia hacia la justicia federal o definirse una recalificación hacia tipos penales vinculados de competencia provincial. Por ello se los incluye en este informe.

Cómo viene sucediendo en años anteriores con este bloque de delitos (un total de 2.987 IPP), hay pocos departamentos que aglutinan la mayor cantidad de IPP: este año son Azul (832 IPP), La Plata (672 IPP), Junín (211 IPP), Lomas de Zamora (117 IPP) y San Martín (107 IPP), lo cual se explica esencialmente por la existencia de unidades carcelarias en los mismos y la detección de casos encuadrables en los términos de artículo 5º inc. “e” de la Ley 23.737.

Vale recordar que en mayor medida este grupo de delitos está compuesto por el art. 5 inc. a y e, penúltimo y último párrafos de la Ley N.º 23.737 que contempla las situaciones en que “...cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás

circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal...” (penúltimo) y “...cuando la entrega, suministro o facilitación del estupefaciente fuere ocasional y a título gratuito y por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que es para uso personal de quien lo recepta...” (Último).

3. IPP iniciadas a nivel departamental por forma de inicio

Cuadro 12. IPP iniciadas por forma de inicio y por departamento judicial. Año 2024

Departamento Judicial	En sede judicial	En sede policial	Llamado al 911	Ingresada por el Sistema MSBA	Incompe- tencias	Otros Casos (1)
Avellaneda-Lanús	0,76%	89,27%	0,03%	5,77%	0,05%	4,12%
Azul	2,55%	90,65%	2,98%	0,85%	0,39%	2,58%
Bahía Blanca	10,86%	77,17%	2,80%	2,59%	0,00%	6,59%
Dolores	2,82%	92,30%	0,91%	2,55%	0,00%	1,43%
Junín	1,81%	84,99%	0,00%	0,60%	0,00%	12,60%
La Matanza	4,00%	91,52%	2,33%	1,14%	0,04%	0,97%
La Plata	1,39%	91,71%	0,14%	3,95%	0,02%	2,79%
Lomas de Zamora	1,83%	91,87%	0,08%	1,31%	0,04%	4,87%
Mar del Plata	5,44%	79,05%	0,91%	9,69%	0,04%	4,88%
Mercedes	12,38%	82,96%	0,22%	0,87%	0,07%	3,50%
Moreno-General Rodríguez	3,97%	79,91%	2,12%	10,03%	0,03%	3,94%
Morón	1,78%	90,04%	0,30%	3,78%	0,07%	4,03%
Necochea	4,13%	93,28%	0,26%	1,29%	0,00%	1,03%
Pergamino	12,27%	78,94%	4,50%	0,61%	0,00%	3,68%
Quilmes	2,76%	87,02%	0,61%	4,61%	0,05%	4,96%
San Isidro	10,34%	80,72%	0,94%	4,15%	0,05%	3,80%
San Martín	2,52%	92,00%	0,03%	0,28%	0,13%	5,04%
San Nicolás	3,68%	88,82%	6,04%	0,36%	0,00%	1,09%
Trenque Lauquen	2,63%	94,30%	1,10%	1,10%	0,00%	0,88%
Zárate-Campana	4,26%	88,02%	0,04%	0,87%	0,12%	6,69%
Total provincia de Buenos Aires	3,67%	88,42%	0,95%	2,91%	0,06%	3,99%
Departamentos del interior	5,06%	87,36%	2,02%	1,33%	0,10%	4,13%
Departamentos del conurbano, LP y MdP	3,27%	88,72%	0,64%	3,37%	0,06%	3,94%

Fuente: Departamento Control de Gestión, elaborado en base a los datos del Sistema Informático del Ministerio Público extraídos en fecha 12 de enero de 2025.

Nota: la suma de los porcentajes puede no totalizar 100% dado que los valores están redondeados a dos decimales.

(1) Dentro de "Otros Casos" se engloban formas de inicio como: de oficio por organismos, línea 134 (MSN), denuncias al mail del MPBA, denuncias por línea 145 y convenio NCMEC – CIJ CABA.

La información pone en evidencia que en la mayoría de los departamentos judiciales el canal de inicio de las investigaciones que tiene preeminencia resulta ser la sede policial. No obstante, hay otros distritos con canales de inicio que presentan índices destacables, como en Mercedes, Pergamino, Bahía Blanca y San Isidro con las denuncias canalizadas en sede judicial, San Nicolás con las iniciadas vía 911 o Moreno-General Rodríguez con las investigaciones iniciadas mediante el sistema MSBA.

El mayor o menor porcentaje responde -muchas veces- a estrictos criterios de políticas de seguridad y de persecución criminal en cada departamento judicial, aunque también puede darnos alguna pauta de la confianza ciudadana en denunciar este tipo de delitos por cuenta propia.

4. IPP finalizadas por departamento judicial y por grupo de delitos

En el presente apartado, se analiza como fue el comportamiento de las IPP finalizadas por departamento judicial y por grupo de delitos.

En el cuadro 13 se muestran las formas de finalización por comercialización de estupefacientes.

Para el caso de los departamentos judiciales del Interior –con un promedio de 6,73%- la posibilidad de elevar la causa a juicio en las causas iniciadas por comercialización, varía de 16,50% en San Nicolás a un 2,63% en Dolores; mientras que en los departamentos del Conurbano y los considerados grandes –con un promedio de 3,57%- ese porcentaje varía entre un 8,21% en Mar del Plata a 1,28% en Morón.

En relación al delito de tenencia simple se puede ver en el cuadro 15 que la finalización se encuentra a nivel provincial de forma más distribuida entre diferentes institutos de finalización de la etapa (archivo del art. 286 CPP, principio de oportunidad del art. 56bis CPP, desestimación de la denuncia del art. 290 CPP y elevación a juicio).

A nivel departamental la aplicación de los institutos de finalización es muy disímil entre departamentos.

El archivo del art. 286 CPP y la desestimación de la denuncia del art. 290 CPP tiene preponderancia en los departamentos del interior -27,16% y 40,15% respectivamente-; por su parte en los departamentos de mayor dimensión el archivo y la elevación a juicio son los que predominan -53,16% y 18,52% en promedio-; en tanto que el principio de oportunidad del art. 56bis CPP presenta valores semejantes -13,74% en los departamentos del interior frente a 14,35% en los de mayor dimensión-.

La información vinculada a la finalización de las causas por tenencia para consumo personal no escapa de la lógica que se viene desarrollando. En el cuadro 14 se advierte esta hipótesis, los criterios seguidos no guardan relación en tanto algunos

departamentos desestiman la inmensa mayoría de casos mientras que otros aplican el principio de oportunidad y en menor medida se archiva la IPP por el art. 268 del CPP. Si se analiza la información por la agrupación de departamentos propuesta, el comportamiento entre el interior y el conurbano resulta –en promedio- similar, aunque nuevamente esto no se debe a una uniformidad de criterios entre los departamentos del mismo grupo como se observa el cuadro referenciado.

Por último, el grupo que contempla una serie de supuestos de la Ley N.º 23.737 y del Código Penal -de acuerdo al alcance dado a la competencia provincial- también encuentra criterios diversos a la hora de darle cierre a la etapa de IPP.

Sentado ello, es sabido que los criterios que deben seguir los departamentos judiciales a la hora de concluir una IPP -seguida a cualquiera de las figuras penales analizadas- no necesariamente deben ser uniformes pues ello dependerá en gran medida de las circunstancias particulares que rodean cada caso, de los criterios de legalidad de cada departamento y la jurisprudencia seguida en la materia.

Lo que se pretende justamente con este análisis es poner de relieve si los objetivos propuestos por cada departamento judicial en miras de abordar este particular tipo delictual encuentran su correlato en la información presentada, si no encuentran déficit de registración y si resultan acorde a la política criminal propuestas por esta Procuración en aras de combatir el “narcomenudeo” o “microtráfico”.

Vale recordar que la información del SIMP Penal se obtiene de la carga que en forma diaria y dinámica van realizando los operadores judiciales por lo que la mejor utilización del sistema permite retroalimentarse y obtener una mejor información para la toma de decisiones en materia de política criminal tanto a nivel departamental como provincial.

Cuadro 13. Porcentaje de IPP finalizadas por comercialización, según departamento judicial. Año 2024

Formas de Finalización	Archivo art. 268 CPP	Principio de Oportunidad art. 56 bis CPP	Desestimación de Denuncia art. 290 CPP	Elevación a Juicio	Juicio Abreviado	Sobresei- miento	Suspensión de Juicio a Prueba	Extinción de la Acción, Incompetencia y Prescripción	Total Provincia de Bs. As.
Avellaneda- Lanús	40,81%	0,21%	55,87%	2,20%	0,79%	0,04%	0,00%	0,08%	100,00%
Azul	83,22%	0,67%	5,70%	9,90%	0,17%	0,17%	0,00%	0,17%	100,00%
Bahía Blanca	87,88%	0,00%	2,51%	4,04%	1,81%	0,14%	0,28%	3,34%	100,00%
Dolores	93,76%	0,10%	0,39%	2,63%	2,14%	0,29%	0,19%	0,49%	100,00%
Junín	89,26%	0,00%	0,00%	9,40%	0,00%	0,34%	0,00%	1,01%	100,00%
La Matanza	89,49%	0,08%	4,14%	6,21%	0,00%	0,04%	0,00%	0,00%	100,00%
La Plata	95,05%	0,06%	0,75%	3,77%	0,00%	0,33%	0,00%	0,03%	100,00%
Lomas de Zamora	92,52%	0,06%	4,68%	2,54%	0,02%	0,11%	0,00%	0,06%	100,00%
Mar del Plata	89,44%	0,29%	1,56%	8,21%	0,00%	0,20%	0,00%	0,29%	100,00%
Mercedes	34,30%	1,73%	58,20%	5,54%	0,00%	0,00%	0,00%	0,23%	100,00%
Moreno-General Rodríguez	94,27%	0,00%	2,42%	3,26%	0,00%	0,05%	0,00%	0,00%	100,00%
Morón	98,11%	0,00%	0,57%	1,28%	0,00%	0,02%	0,00%	0,02%	100,00%
Necochea	85,48%	0,00%	2,42%	12,10%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Pergamino	86,81%	0,00%	5,11%	7,23%	0,43%	0,43%	0,00%	0,00%	100,00%
Quilmes	80,03%	0,12%	16,72%	3,05%	0,00%	0,02%	0,00%	0,06%	100,00%
San Isidro	91,67%	0,00%	0,49%	7,55%	0,00%	0,11%	0,04%	0,15%	100,00%
San Martín	29,77%	0,19%	65,83%	4,12%	0,02%	0,08%	0,00%	0,00%	100,00%
San Nicolás	32,04%	0,00%	49,51%	16,50%	0,32%	1,29%	0,00%	0,32%	100,00%
Trenque Lauquen	85,27%	0,00%	0,78%	13,18%	0,00%	0,78%	0,00%	0,00%	100,00%
Zárate-Campana	84,99%	0,00%	7,70%	6,51%	0,27%	0,27%	0,00%	0,27%	100,00%
Total Provincia de Bs. As.	78,51%	0,13%	17,00%	3,96%	0,15%	0,11%	0,01%	0,14%	100,00%
Departamentos del interior	75,41%	0,40%	15,57%	6,73%	0,79%	0,28%	0,08%	0,75%	100,00%
Departamentos del conurbano, LP y MdP	78,94%	0,09%	17,20%	3,57%	0,06%	0,09%	0,00%	0,05%	100,00%

Fuente: Departamento Control de Gestión, elaborado en base a los datos del Sistema Informático del Ministerio Público extraídos en fecha 12 de enero de 2025.

Nota: La sumatoria de porcentajes puede no totalizar exactamente 100% producto del redondeo en los decimales.

Cuadro 14. Porcentaje de IPP finalizadas por tenencia para consumo personal, según departamento judicial. Año 2024

Departamento Judicial	Archivo art. 268 CPP	Principio de Oportunidad art. 56 bis CPP	Desestimación de Denuncia art. 290 CPP	Elevación a Juicio	Juicio Abreviado	Sobreseimiento	Extinción de la Acción, Incompetencia y Prescripción	Total Provincia de Bs. As.
Avellaneda-Lanús	10,91%	49,95%	38,86%	0,18%	0,09%	0,00%	0,00%	100,00%
Azul	63,74%	13,32%	22,94%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Bahía Blanca	95,48%	3,75%	0,34%	0,17%	0,09%	0,09%	0,09%	100,00%
Dolores	0,85%	0,04%	99,06%	0,00%	0,00%	0,00%	0,04%	100,00%
Junín	0,25%	0,00%	99,75%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
La Matanza	3,52%	96,48%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
La Plata	80,92%	17,84%	1,02%	0,15%	0,00%	0,07%	0,00%	100,00%
Lomas de Zamora	40,83%	49,62%	9,40%	0,08%	0,08%	0,00%	0,00%	100,00%
Mar del Plata	2,36%	0,00%	97,64%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Mercedes	2,80%	80,15%	16,79%	0,25%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Moreno-General Rodríguez	99,37%	0,00%	0,63%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Morón	88,60%	9,26%	1,89%	0,06%	0,00%	0,00%	0,19%	100,00%
Necochea	0,00%	0,00%	100,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Pergamino	100,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Quilmes	4,89%	92,89%	2,22%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
San Isidro	2,75%	0,00%	97,09%	0,08%	0,00%	0,08%	0,00%	100,00%
San Martín	10,92%	86,83%	2,25%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
San Nicolás	24,44%	7,47%	67,90%	0,19%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Trenque Lauquen	1,93%	0,00%	98,07%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Zárate-Campana	11,11%	0,32%	80,95%	0,63%	0,00%	6,98%	0,00%	100,00%
Total Provincia de Bs. As.	36,01%	19,80%	43,95%	0,08%	0,02%	0,13%	0,03%	100,00%
Departamentos del interior	33,76%	8,20%	57,66%	0,09%	0,01%	0,25%	0,02%	100,00%
Departamentos del conurbano, LP y MdP	38,03%	30,27%	31,56%	0,07%	0,02%	0,02%	0,03%	100,00%

Fuente: Departamento Control de Gestión, elaborado en base a los datos del Sistema Informático del Ministerio Público extraídos en fecha 12 de enero de 2025.

El 0,08% de causas elevadas a juicio se corresponden a 15 IPP en las que, en su gran mayoría, la IPP estaba calificada por más de una figura penal y la elevación correspondió a un delito más grave; también aquellas que en un primer momento fueron calificadas como tenencia para consumo personal pero posteriormente fueron elevadas a juicio por otra figura de la ley de estupefacientes sin hacer el cambio de calificación en el SIMP. De forma aislada y en mucho menor medida como criterio jurídico. Vale recordar aquí que el criterio metodológico seguido consiste en vincular el “trámite de finalización” con el primer delito cargado por SIMP en la IPP.

Nota: La sumatoria de porcentajes puede no totalizar exactamente 100% producto del redondeo en los decimales.

Cuadro 15. Porcentaje de IPP finalizadas por tenencia simple, según departamento judicial. Año 2024

Formas de Finalización	Acuerdo Conciliatorio	Mediación - art. 20 Ley 13.433	Archivo art. 268 CPP	Principio de Oportunidad art. 56 bis CPP	Desestimación de Denuncia art. 290 CPP	Elevación a Juicio	Juicio Abreviado	Sobreseimiento	Suspensión de Juicio a Prueba	Extinción de la Acción, Incompetencia y Prescripción	Total Provincia de Bs. As.
Avellaneda-Lanús	0,00%	0,00%	35,09%	12,28%	17,54%	35,09%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Azul	0,00%	0,00%	37,53%	11,53%	47,18%	3,75%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Bahía Blanca	0,00%	0,00%	45,97%	4,84%	0,81%	10,48%	21,77%	0,81%	6,45%	8,87%	100,00%
Dolores	0,00%	0,00%	5,70%	5,06%	70,25%	5,70%	0,00%	1,90%	10,76%	0,63%	100,00%
Junín	0,00%	0,00%	25,00%	0,00%	0,00%	62,50%	0,00%	12,50%	0,00%	0,00%	100,00%
La Matanza	13,24%	4,41%	11,76%	20,59%	1,47%	47,06%	0,00%	1,47%	0,00%	0,00%	100,00%
La Plata	0,00%	0,00%	80,00%	5,83%	0,00%	13,06%	0,00%	1,11%	0,00%	0,00%	100,00%
Lomas de Zamora	0,00%	0,00%	40,00%	10,40%	15,20%	33,60%	0,00%	0,80%	0,00%	0,00%	100,00%
Mar del Plata	0,00%	0,00%	79,36%	1,34%	12,60%	6,43%	0,00%	0,27%	0,00%	0,00%	100,00%
Mercedes	0,00%	0,00%	8,25%	68,04%	14,43%	9,28%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Moreno-General Rodríguez	0,00%	0,00%	84,42%	1,30%	0,00%	12,99%	0,00%	0,00%	0,00%	1,30%	100,00%
Morón	0,00%	0,00%	85,83%	0,83%	0,00%	12,50%	0,00%	0,83%	0,00%	0,00%	100,00%
Necochea	0,00%	0,00%	10,53%	0,00%	42,11%	47,37%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Pergamino	0,00%	0,00%	10,00%	0,00%	0,00%	80,00%	0,00%	0,00%	0,00%	10,00%	100,00%
Quilmes	0,00%	0,00%	10,58%	57,69%	13,46%	17,31%	0,00%	0,96%	0,00%	0,00%	100,00%
San Isidro	0,00%	0,00%	33,14%	0,00%	51,32%	14,08%	0,00%	1,47%	0,00%	0,00%	100,00%
San Martín	0,00%	0,00%	22,26%	39,38%	3,08%	33,90%	0,34%	0,68%	0,34%	0,00%	100,00%
San Nicolás	0,00%	0,00%	21,13%	4,23%	43,66%	26,76%	0,00%	4,23%	0,00%	0,00%	100,00%
Trenque Lauquen	0,00%	0,00%	53,85%	0,00%	30,77%	7,69%	0,00%	7,69%	0,00%	0,00%	100,00%
Zárate-Campana	0,00%	0,00%	19,61%	1,96%	50,98%	17,65%	3,92%	1,96%	3,92%	0,00%	100,00%
Total Provincia de Bs. As.	0,32%	0,11%	44,70%	12,81%	22,74%	15,87%	1,06%	0,92%	0,99%	0,49%	100,00%
Departamentos del interior	0,00%	0,00%	27,16%	13,74%	40,15%	10,39%	3,14%	1,08%	2,92%	1,41%	100,00%
Departamentos del conurbano, LP y MdP	0,47%	0,16%	53,16%	12,36%	14,35%	18,52%	0,05%	0,83%	0,05%	0,05%	100,00%

Fuente: Departamento Control de Gestión, elaborado en base a los datos del Sistema Informático del Ministerio Público extraídos en fecha 12 de enero de 2025.

Cuadro 16. Porcentaje de IPP finalizadas por grupo “otros”, según departamento judicial. Año 2024

Formas de Finalización	Acuerdo Conciliatorio	Mediación - art. 20 Ley 13.433	Archivo art. 268 CPP	Principio de Oportunidad art. 56 bis CPP	Desestimación de Denuncia art. 290 CPP	Elevación a Juicio	Juicio Abreviado	Sobreseimiento	Suspensión de Juicio a Prueba	Extinción de la Acción, Incompetencia y Prescripción	Total Provincia de Bs. As.
Avellaneda-Lanús	0,00%	0,00%	56,00%	4,00%	28,00%	12,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Azul	0,00%	0,00%	88,56%	6,61%	2,66%	2,07%	0,00%	0,00%	0,10%	0,00%	100,00%
Bahía Blanca	0,00%	0,00%	84,62%	0,96%	3,85%	1,92%	2,88%	0,00%	4,81%	0,96%	100,00%
Dolores	0,00%	0,00%	43,48%	10,87%	45,65%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Junín	0,00%	0,00%	0,99%	0,00%	98,52%	0,49%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
La Matanza	18,48%	2,17%	59,78%	8,70%	0,00%	10,87%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
La Plata	0,00%	0,00%	93,31%	4,13%	0,43%	2,13%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Lomas de Zamora	0,00%	0,00%	70,49%	6,56%	5,74%	16,39%	0,00%	0,00%	0,82%	0,00%	100,00%
Mar del Plata	0,00%	0,00%	71,08%	12,05%	14,46%	0,00%	1,20%	1,20%	0,00%	0,00%	100,00%
Mercedes	0,81%	0,00%	15,45%	67,48%	12,20%	4,07%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Moreno-General Rodríguez	0,00%	0,00%	100,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Morón	0,00%	0,00%	90,91%	1,30%	6,49%	1,30%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Necochea	0,00%	0,00%	40,00%	0,00%	20,00%	40,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Pergamino	0,00%	0,00%	50,00%	30,00%	10,00%	10,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Quilmes	0,00%	0,00%	11,39%	73,42%	6,33%	5,06%	0,00%	2,53%	0,00%	1,27%	100,00%
San Isidro	0,00%	0,00%	54,00%	0,00%	36,00%	8,00%	0,00%	0,00%	0,00%	2,00%	100,00%
San Martín	0,00%	0,00%	31,46%	14,61%	21,35%	32,58%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
San Nicolás	0,00%	0,00%	33,33%	5,56%	55,56%	5,56%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Trenque Lauquen	0,00%	0,00%	66,67%	0,00%	14,29%	19,05%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Zárate-Campana	0,00%	0,00%	68,42%	0,00%	31,58%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%
Total Provincia de Bs. As.	0,61%	0,07%	72,43%	9,78%	12,36%	4,18%	0,14%	0,10%	0,24%	0,10%	100,00%
Departamentos del interior	0,06%	0,00%	68,27%	10,24%	18,43%	2,37%	0,19%	0,00%	0,38%	0,06%	100,00%
Departamentos del conurbano, LP y MdP	1,23%	0,14%	77,13%	9,26%	5,50%	6,22%	0,07%	0,22%	0,07%	0,14%	100,00%

Fuente: Departamento Control de Gestión, elaborado en base a los datos del Sistema Informático del Ministerio Público extraídos en fecha 12 de enero de 2025.

Nota: La categoría “Otros”, comprende aquellos del art. 5 inc. a y e, penúltimo y último párrafos de la Ley N.° 23.737; arts. 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal. Vale aclarar que la conducta que deben ser investigadas en el fuero provincial del art. 5º inc a, lo es con la limitación del penúltimo párrafo del mismo artículo (siembra para consumo personal o suministros ocasional). La discriminación entre los hechos que tienen esta condición y los que no, suele ser difícil en los primeros momentos, por ello no puede descartarse que de acuerdo al avance de la investigación y a los resultados de las diligencias iniciales puede plantearse la incompetencia hacia la justicia federal o definirse una recalificación hacia tipos penales vinculados de competencia provincial. Por ello se los incluye en este informe.

5. Personas privadas de la libertad por infracción a la Ley N.º 23.737 por departamento judicial

De acuerdo a la caracterización de las personas detenidas que se hiciera en el acápite correspondiente, resulta de interés presentar la discriminación por cada departamento judicial en lo que refiere a la cantidad de detenidos por grupo de delito, estado del proceso y de la coerción al 31 de diciembre de 2024.

Cuadro 17. Cantidad de personas privadas de la libertad por grupo de delitos y departamento judicial. Año 2024

Departamento Judicial	Comercialización	Tenencia Simple	Otros (1)	Total General
Avellaneda-Lanús	291	10	3	304
Azul	229	7	4	240
Bahía Blanca	227	21	18	266
Dolores	254	3	1	258
Junín	98	3	0	101
La Matanza	700	22	11	733
La Plata	538	20	19	577
Lomas de Zamora	759	17	4	780
Mar del Plata	292	10	6	308
Mercedes	285	7	11	303
Moreno-General Rodríguez	617	6	4	627
Morón	373	24	0	397
Necochea	52	4	0	56
Pergamino	97	3	0	100
Quilmes	669	19	3	691
San Isidro	1071	32	8	1111
San Martín	889	32	9	930
San Nicolás	163	1	0	164
Trenque Lauquen	114	1	0	115
Zárate-Campana	314	8	0	322
Total Detenidos Pcia. De Bs. As	8.032	250	101	8.383
Departamentos del interior	1.833	58	34	1.925
Departamentos del conurbano, LP y MdP	6.199	192	67	6.458

Fuente: RUD al 31 de diciembre de 2024.

(1) La categoría "Otros", comprende aquellos del art. 5 inc. a y e, penúltimo y último párrafos de la Ley N.º 23.737; arts. 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal. Vale aclarar que la conducta que deben ser investigadas en el fuero provincial del art. 5º inc a, lo es con la limitación del penúltimo párrafo del mismo artículo (siembra para consumo personal o suministros ocasional). La discriminación entre los hechos que tienen esta condición y los que no, suele ser difícil en los primeros momentos, por ello no puede descartarse que de acuerdo al avance de la investigación y a los resultados de las diligencias iniciales puede plantearse la incompetencia hacia la justicia federal o definirse una recalificación hacia tipos penales vinculados de competencia provincial. Por ello se los incluye en este informe.

Cuadro 18. Cantidad de personas privadas de la libertad y estado del proceso por departamento judicial. Año 2024

Departamento Judicial	Condenado	Procesado	Procesado (con auto de P.P.)	Sentencia no Firme	Total General
Avellaneda- Lanús	152	3	123	26	304
Azul	82	12	140	6	240
Bahía Blanca	144	7	67	48	266
Dolores	33	13	179	33	258
Junín	35	1	55	10	101
La Matanza	358	18	338	19	733
La Plata	111	13	446	7	577
Lomas de Zamora	325	20	347	88	780
Mar del Plata	81	7	152	68	308
Mercedes	72	19	206	6	303
Moreno-General Rodríguez	90	42	493	2	627
Morón	242	25	126	4	397
Necochea	35	1	14	6	56
Pergamino	18	3	76	3	100
Quilmes	253	18	389	31	691
San Isidro	558	45	442	66	1.111
San Martín	367	34	493	36	930
San Nicolás	72	4	49	39	164
Trenque Lauquen	68	0	40	7	115
Zárate- Campana	54	10	203	55	322
Total Detenidos Pcia. De Bs. As	3.150	295	4.378	560	8.383
Departamentos del interior	613	70	1.029	213	1.925
Departamentos del conurbano, LP y MdP	2.537	225	3.349	347	6.458

Fuente: RUD al 31 de diciembre de 2024.

Tanto el cuadro 18 como el cuadro 19 permiten apreciar la mayor incidencia que tienen los departamentos judiciales del Conurbano en la cantidad total de detenidos que tienen a disposición.

Cuadro 19. Cantidad de personas privadas de la libertad y estado de la coerción por departamento judicial. Año 2024

Departamento Judicial	Detenido	Privacion de Libertad Domiciliaria	Privacion de Libertad Domiciliaria con Monitoreo	Total General
Avellaneda- Lanús	252	21	31	304
Azul	154	26	60	240
Bahía Blanca	210	18	38	266
Dolores	144	48	66	258
Junín	62	20	19	101
La Matanza	672	15	46	733
La Plata	422	67	88	577
Lomas de Zamora	595	81	104	780
Mar del Plata	194	18	96	308
Mercedes	204	68	31	303
Moreno- General Rodríguez	558	49	20	627
Morón	327	19	51	397
Necochea	26	11	19	56
Pergamino	45	14	41	100
Quilmes	547	75	69	691
San Isidro	940	37	134	1111
San Martín	881	10	39	930
San Nicolás	86	57	21	164
Trenque Lauquen	101	9	5	115
Zárate- Campana	241	8	73	322
Total Detenidos Pcia. De Bs. As	6.661	671	1.051	8.383
Departamentos del interior	1.273	279	373	1.925
Departamentos del conurbano, LP y MdP	5.388	392	678	6.458

Fuente: RUD al 31 de diciembre de 2024.



Ministerio Público
PROVINCIA DE BUENOS AIRES